



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año I No. 0156

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 23 de Marzo de 2016

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, ASISTIDA POR LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ Y EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS Y, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS, QUIEN CONCURRE EN UNIÓN DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, DR. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE; CON EL REFRENDO DE LOS SECRETARIOS DE FINANZAS, C.P. TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ; LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, ALICIA DE FÁTIMA CRISANTY VILLARINO, Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DR. ALFONSO COBOS TOLEDO; ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE CAMPECHE, DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN; A LAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud*, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, como un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.

II. Con la finalidad de ejecutar el Sistema de Protección Social Salud en el Estado, el día 19 de Enero de 2004, “LAS PARTES” suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Agosto de 2005.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) contempla dentro de la meta nacional II. *México Incluyente*, el objetivo 2.3 *Asegurar el acceso a los servicios de salud*, cuyas estrategias 2.3.1. *Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal* y 2.3.4 *Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad*, tienen como líneas de acción, las relativas a garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud, con independencia de la condición social o laboral de los usuarios de dichos servicios; así como consolidar la regulación efectiva de los procesos y establecimientos de atención médica, mediante la distribución y coordinación de competencias entre la Federación y las entidades federativas.

Acorde con lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé, entre otros objetivos, los siguientes: 1. Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades; 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad; 4. Cerrar las brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regiones del país, así como 6. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.

IV. El 4 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud, con el propósito de fortalecer el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y de esta manera contribuir a cumplir los objetivos del PND y del PROSESA, cuyo Séptimo Transitorio dispone que la suscripción de los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, deberá realizarse dentro de los noventa días siguientes al de la publicación de las disposiciones reglamentarias, las cuales se publicaron en el citado Órgano de Difusión Oficial el 17 de diciembre de 2014.

V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, con base en el modelo nacional que para tal efecto establezca la Secretaría de Salud.

### DECLARACIONES

I.- Declara “LA SECRETARÍA” que:

I.1. De conformidad con los artículos 1o., 2o., fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, del ordenamiento legal antes citado, y 77 bis 2, párrafo segundo, así como 77 bis 5, inciso A, fracciones II y V, de la Ley General de Salud, le corresponde, entre otras atribuciones, las relativas a establecer y conducir la política nacional en materia de servicios médicos y salubridad; coordinar las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, así como promover la formalización de los acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

I.2. La Secretaría de Salud, Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, cuenta con la competencia y está legitimada para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. La Subsecretaría de Administración y Finanzas, Lic. Marcela Guillermina Velasco González, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 8, fracción XVI y 11, fracciones III y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.4. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, Dr. Gabriel Jaime O'Shea Cuevas, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4, fracción III, y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

## II.- Declara "EL EJECUTIVO ESTATAL" que:

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 25 fracción I, y 26 del Código Civil Federal y 29 fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, que tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

II.2. Que su Gobernador está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación en términos de lo que disponen los artículos 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1º, 4º, 14, 15 y 16 fracciones I, III, IV y XI, 25, 27, 28 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en unión del Secretario de Gobierno y con el refrendo de los titulares de las dependencias a las que el asunto materia de este acto jurídico corresponde, en este caso los Secretarios de Finanzas; de la Contraloría y de Salud.

II.3. Que el Secretario de Gobierno, asiste a la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con los artículos 4º, párrafo tercero, 16, fracción I y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico.

II.4. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con los artículos 4º párrafo tercero, 16 fracción III y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico.

II.5. Que la Secretaria de la Contraloría, asiste a la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con los artículos 4º párrafo tercero, 16 fracción IV y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico.

II.6. Que el Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con los artículos 4º párrafo tercero, 16 fracción XI y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico.

II.7. Que el Dr. José Luis González Pinzón, asiste a la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con las atribuciones contenidas en el Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche de fecha 7 de Octubre de 2005, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico, mismo que fue ratificado por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

II.8. Que para todos los efectos legales relacionados con este Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en el predio sin número de la Calle 8 entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, Código Postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

## III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.

III.2. Es su voluntad obligarse en términos del presente Acuerdo de Coordinación.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o, 3o, fracciones II y II bis, 13, Apartado B, fracción I, 23, 28, 77 bis 1 a 77 bis 41, de la Ley General de Salud y 1, 3 bis, 10, 39, 78 y 119, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, "LAS PARTES", con la finalidad de garantizar la protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona para contribuir a su acceso efectivo, eficaz y de calidad, en los términos previstos en el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, se sujetan al presente Acuerdo de Coordinación y Anexos que forman parte integral del mismo, de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y compromisos entre "LAS PARTES", para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante "EL SISTEMA" en el Estado Libre y Soberano de Campeche, en adelante "EL ESTADO", conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, en adelante "LA LEY"; su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, en adelante "EL REGLAMENTO", los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud y, las demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDA.** Para efectos de lo previsto en el artículo 77 bis 6, fracciones I y V, de "LA LEY", "LAS PARTES" acuerdan que para la organización y funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Campeche, en adelante "EL REPSS", se deberá considerar en los instrumentos jurídicos que lo rijan, lo siguiente:

- I. Gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios;
- II. Su órgano de gobierno será presidido por el Titular de su Instancia Rectora Local, y deberá convocarse como invitado permanente a un representante de "LA SECRETARÍA".

Dentro de las funciones del órgano de gobierno, deberá preverse, entre otras, las siguientes:

- a) Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;
- b) Autorizar la subcontratación de servicios con terceros;
- c) Aprobar el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal, una vez transferidos en términos del artículo 77 bis 15, fracción I de "LA LEY". Dicha aprobación deberá ser acorde con los fines de "EL SISTEMA", y
- d) Aprobar el uso de los recursos que, por concepto de compensación económica, reciba "EL REPSS", acorde con el destino previsto en el artículo 121 Bis 2 de "EL REGLAMENTO".

III. Deberá contemplar dentro de su estructura las áreas siguientes:

- a) Afiliación y Operación;
- b) Financiamiento, y
- c) Gestión de Servicios de Salud;

IV. Será responsable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 Bis y 74 de "EL REGLAMENTO", de lo siguiente:

- a) Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por "LA LEY" para las entidades federativas en materia de protección social en salud, apegándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los cuales se integrarán al presente Acuerdo como **Anexo VIII**;
- b) Realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios a "EL SISTEMA";
- c) Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA", así como realizar la afiliación y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios;
- d) Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a la persona de "EL SISTEMA", a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a dicho Sistema, en la que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo;
- e) Gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados a "EL SISTEMA", en los términos previstos en "EL REGLAMENTO";
- f) Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, en los términos del artículo 77 bis 16, párrafo tercero, de "LA LEY";
- g) Rendir cuentas respecto de los recursos que reciban, en términos de "LA LEY" y "EL REGLAMENTO", para la operación de "EL SISTEMA", y
- h) Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes les soliciten respecto de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio, y

V. Su Titular será designado y removido por el Titular del Ejecutivo Estatal a propuesta del Titular de la Instancia Rectora Local y deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener una trayectoria reconocida en el campo de la administración pública o salud pública;
- c) Tener cuando menos 3 años de experiencia profesional en áreas financieras, administrativas o de salud pública, y
- d) No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**TERCERA.** Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LA SECRETARÍA" se compromete a:

- I. Establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación de "EL REPSS", conforme a su ámbito de competencia, con base en el plan estratégico de desarrollo de "EL SISTEMA" y, proponer, en su caso, las medidas necesarias a "EL EJECUTIVO ESTATAL";

II. Transferir con oportunidad a “EL EJECUTIVO ESTATAL” los recursos que le correspondan para operar, por conducto de “EL REPSS”, las acciones de “EL SISTEMA”, en los términos de lo dispuesto por “LA LEY”, “EL REGLAMENTO”, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;

III. Difundir los lineamientos que emita para la integración y administración del padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” y asesorar a “EL REPSS” para el cumplimiento de los mismos;

IV. Dar a conocer a “EL REPSS” el instrumento para evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en “EL ESTADO”, para efectos del pago de la cuota familiar y brindarle orientación respecto a su aplicación;

V. Coordinar con “EL REPSS” la elaboración y publicidad de los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación, que se utilizarán en la operación de “EL SISTEMA”;

VI. Coadyuvar con “EL REPSS” en la consolidación de la red de servicios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, llevando a cabo las acciones necesarias para evaluar la capacidad, seguridad y calidad de los prestadores de servicios del mismo, a través del proceso de acreditación correspondiente;

VII. Coordinar con “EL REPSS” la implementación y funcionamiento de los diversos mecanismos de atención ciudadana de “EL SISTEMA”;

VIII. Elaborar y difundir en “EL ESTADO”, en coordinación con los Servicios Estatales de Salud y “EL REPSS”, el Plan Maestro de Infraestructura, de aplicación en toda la República y, expedir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los certificados de necesidad correspondientes;

IX. Coadyuvar con “EL EJECUTIVO ESTATAL” en la operación del sistema de compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por la prestación de servicios;

X. Establecer en coordinación con “EL EJECUTIVO ESTATAL”, los sistemas y procedimientos para llevar a cabo la supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de “EL REPSS” en la operación de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” y proporcionar la información que se tenga, a los órganos competentes durante la fiscalización de los fondos que lo sustenten, incluyendo aquellos recursos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, así como del equipamiento, y

XI. Ejecutar, a solicitud de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, previa formalización del instrumento específico que corresponda, en términos del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y los demás conceptos previstos por el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda recibir a “EL ESTADO”, para lo cual, los avances y entrega de la obra se considerarán como transferencia de recursos en especie, en términos de lo establecido por los artículos 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de “LA LEY” o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de “LA LEY”.

**CUARTA.** Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a:

I. Realizar las acciones que sean necesarias para que la organización y funcionamiento de “EL REPSS” se ajuste a los términos pactados en la Cláusula Segunda, del presente Acuerdo de Coordinación, en un plazo que no exceda de seis meses calendario, contado a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico;

II. Prestar a través de sus Servicios Estatales de Salud, los servicios de salud a que se refiere la cláusula Quinta, del presente Acuerdo de Coordinación, así como utilizar los recursos humanos, el suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad, en términos de “LA LEY”, sus reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Llevar a cabo por conducto de “EL REPSS”, las acciones de identificación de familias a beneficiar, de promoción y de difusión, así como de incorporación de personas a los beneficios que en materia de protección social en salud se provean por “EL ESTADO”;

IV. Administrar, por conducto de “EL REPSS”, el padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” en términos de las disposiciones aplicables y proveer a “LA SECRETARÍA” los elementos necesarios para la integración del padrón de beneficiarios a nivel nacional;

V. Apoyar por conducto de “EL REPSS”, a los solicitantes de incorporación a “EL SISTEMA” en la obtención de actas de nacimiento y Clave Única de Registro de Población, para favorecer la afiliación;

VI. Realizar por conducto de “EL REPSS”, la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos que fije “LA SECRETARÍA”, para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar aquellas sujetas al régimen no contributivo;

VII. Remitir, por conducto de “EL REPSS”, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información que ésta le solicite. En el caso de afiliación, deberá enviar la información relativa al padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” el primer día del mes subsecuente al del corte;

VIII. Proporcionar, por conducto de “EL REPSS”, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información relativa y actualizada de “EL SISTEMA”, a través de los sistemas de información que al efecto establezca “LA SECRETARÍA”;

IX. Aplicar los recursos destinados a infraestructura, con base en el plan maestro a que se refiere el artículo 77 bis 10, de “LA LEY”;

X. Aplicar por conducto de “**EL REPSS**”, los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar, de conformidad con lo señalado en “**LA LEY**”, “**EL REGLAMENTO**”, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;

XI. Crear un sistema de orientación y atención de quejas y sugerencias respecto de la prestación de servicios de salud y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión, aplicando, en su caso, las medidas correctivas necesarias para prevenir su recurrencia;

XII. Reportar por conducto de “**EL REPSS**” a “**LA SECRETARÍA**”, la atención brindada a los beneficiarios de “**EL SISTEMA**” en “**EL ESTADO**”, de acuerdo a la información requerida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;

XIII. Adoptar en sus Servicios Estatales de Salud esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación del personal, promuevan y mantengan la acreditación de establecimientos, a fin de favorecer la atención que se brinda a los beneficiarios de “**EL SISTEMA**”;

XIV. Participar a través de su Secretaría de la Contraloría (o la denominación que corresponda conforme a la normativa local), en las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de “**EL REPSS**” en la operación de “**EL SISTEMA**” en “**EL ESTADO**”, así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para la ejecución de “**EL SISTEMA**” le sean transferidos, incluyendo aquéllos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento;

XV. Acordar con “**LA SECRETARÍA**”, cuando lo estime conveniente, que ésta ejecute, en términos del artículo 39 Bis, de “**EL REGLAMENTO**”, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “**EL REGLAMENTO**”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda, considerándose los avances y la entrega de la obra como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de “**LA LEY**” o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de “**LA LEY**”;

XVI. Realizar, por conducto de “**EL REPSS**”, las actividades previstas en la Cláusula Segunda, fracción IV, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de que dichas actividades se incorporen en los instrumentos jurídicos que lo rijan, en los términos pactados en el presente instrumento;

XVII. Apegarse a la composición y forma de entrega de los recursos correspondientes a las aportaciones a que hace referencia el artículo 77 bis 13, de “**LA LEY**”, en los términos establecidos en “**EL REGLAMENTO**” y en los lineamientos que emita “**LA SECRETARÍA**” en términos del artículo 85, del citado ordenamiento reglamentario, y

XVIII. Reportar mensualmente la compra de medicamentos efectuada para la operación de “**EL SISTEMA**”, en los términos y a través de los sistemas de información que determine “**LA SECRETARÍA**”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

**QUINTA. “LAS PARTES”** manifiestan que, “**EL EJECUTIVO ESTATAL**” garantizará la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios de “**EL SISTEMA**” siguientes:

I. Los cubiertos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, y

II. Los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, en los términos previstos por “**LA LEY**”, “**EL REGLAMENTO**” y las demás disposiciones aplicables.  
Para efectos de lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen que, la prestación de los servicios a que se refiere esta Cláusula, se hará conforme al conjunto de servicios especificado en el **Anexo I**, del presente Acuerdo de Coordinación, el cual deberá contener, en su caso, los servicios complementarios que establezca “**EL EJECUTIVO ESTATAL**”.

**SEXTA. “LAS PARTES”** estipulan que, el compromiso de incorporación de personas previsto para cada año para “**EL ESTADO**” será acordado con “**LA SECRETARÍA**”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. Al efecto, las metas anuales de incorporación de personas a “**EL SISTEMA**”, con base en las cuales se determinarán los recursos que se transferirán a “**EL ESTADO**” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, se incluyen en el **Anexo II**, del presente Acuerdo de Coordinación.

Asimismo manifiestan su conformidad en que la asignación de los recursos presupuestarios, así como la entrega de aquéllos en especie, se especifican en el **Anexo III**, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de lo estipulado en la cláusula Octava.

**SÉPTIMA. “LAS PARTES”** convienen que los recursos federales que se transfieran a “**EL EJECUTIVO ESTATAL**” para la ejecución de “**EL SISTEMA**” no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el **Anexo IV**, del presente Acuerdo de Coordinación. Para tales efectos, “**LAS PARTES**” estipulan que en dicho anexo se establecerán en cada ejercicio fiscal, con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás disposiciones aplicables, los conceptos de gasto, los límites máximos para cada uno de ellos, entre otras disposiciones generales.

**OCTAVA.** Para efectos del segundo párrafo del artículo 39 Bis, de “**EL REGLAMENTO**”, “**LAS PARTES**” acuerdan que el procedimiento para que “**LA SECRETARÍA**” lleve a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “**EL REGLAMENTO**”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le correspondan a “**EL ESTADO**”, se sujetarán a lo establecido en el **Anexo VI**, del presente Acuerdo de Coordinación.

**NOVENA. “LAS PARTES”** acuerdan que, los recursos federales que “**EL EJECUTIVO ESTATAL**” reciba del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y de la Previsión Presupuestal, a través de su Tesorería local o equivalente, en términos de “**LA LEY**” y demás disposiciones aplicables, deberán ser ministrados íntegramente junto con los rendimientos financieros dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal, competentes conforme a las disposiciones aplicables y reconocidos en el convenio de colaboración respectivo

como ejecutor del gasto o unidad ejecutora, para aplicar los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, atendiendo a lo siguiente:

I. El total del recurso proveniente del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos por concepto de atención integral de Intervenciones, incluyendo tratamientos, medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a los mismos, deberá erogarse en acciones que beneficien a **"EL SISTEMA"** en **"EL ESTADO"**, sin que dichas acciones puedan contabilizarse como parte de la aportación solidaria estatal, y

II. Tratándose del recurso proveniente de la Previsión Presupuestal o del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, como apoyo financiero para el desarrollo de infraestructura de unidades hospitalarias, el ejecutor del gasto o unidad ejecutora, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya recibido la ministración del recurso por parte de la Tesorería local o equivalente. En caso de que la legislación estatal establezca que las obligaciones de pago por parte de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, sólo se pueden cumplir a través de su Tesorería local o equivalente, ésta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrega por parte de la Federación, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal. Para el caso en el que el ejecutor del gasto o unidad ejecutora de los recursos del Fideicomiso, sea una unidad administrativa distinta a la Secretaría de Salud de **"EL ESTADO"** o de **"EL REPSS"**, los rendimientos deberán entregarse a **"EL REPSS"**, quien determinará su uso y destino en términos de la cláusula Segunda, fracción II inciso c).

**"LAS PARTES"** convienen, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente Cláusula, que **"LA SECRETARÍA"** a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, podrá solicitar a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** facultados por la normativa aplicable y reconocidas en el convenio de colaboración respectivo como área solicitante del recurso, un informe sobre el cumplimiento a los plazos referidos en la presente Cláusula. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

**DÉCIMA.** Como parte de las acciones en materia de protección social en salud, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** a través de **"EL REPSS"**, remitirá a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cuando así lo solicite, información sobre la tutela de derechos y productividad en la atención a los beneficiarios de **"EL SISTEMA"**, conforme a lo señalado en el **Anexo V**, del presente Acuerdo de Coordinación.

**DÉCIMA PRIMERA.** **"LAS PARTES"** acuerdan que el seguimiento a la operación y la evaluación integral de **"EL SISTEMA"** se realizarán conforme a los indicadores y los términos que establezca **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas, los cuales, una vez definidos, se agregarán como **Anexo VII**, del presente Acuerdo de Coordinación, una vez suscritos por los representantes operativos que correspondan, en términos de lo pactado en la Cláusula Décima Segunda, de este instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.** **"LAS PARTES"** reconocen como anexos integrantes del presente Acuerdo de Coordinación los que a continuación se indican y los demás que se convengan, que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de **"LA SECRETARÍA"** y de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**. Dichos anexos deberán actualizarse anualmente, teniendo la misma fuerza legal que este Acuerdo de Coordinación y la vigencia que se especifique en los mismos.

Anexo	Denominación	Representantes operativos que lo firmarán por parte de la:	
		"LA SECRETARÍA"	"EL EJECUTIVO ESTATAL"
Anexo I.	Servicios de Salud y medicamentos comprendidos por <b>"EL SISTEMA"</b> en <b>"EL ESTADO"</b> .	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de <b>"EL REPSS"</b> .
Anexo II.	Metas de afiliación	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, y de <b>"EL REPSS"</b> .
Anexo III.	Recursos Presupuestarios	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de <b>"EL REPSS"</b> .
Anexo IV.	Conceptos del Gasto	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de <b>"EL REPSS"</b> .
Anexo V.	Tutela de Derechos	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de <b>"EL REPSS"</b> .
Anexo VI.	Procedimiento para llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de <b>"EL REGLAMENTO"</b>	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y, en su caso, el Titular de la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), en su caso, la dependencia competente en materia de infraestructura, la Secretaría de Salud (o equivalente) y de <b>"EL REPSS"</b>
Anexo VII.	Indicadores de seguimiento a la operación y los términos de evaluación integral de <b>"EL SISTEMA"</b>	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de <b>"EL REPSS"</b> .

Anexo VIII.	Criterios generales en materia de supervisión	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titular de "EL REPPS".
-------------	---	--	------------------------

**DÉCIMA TERCERA.** Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, será resuelta por "LAS PARTES" de común acuerdo, y de ser el caso, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**DÉCIMA CUARTA.** El presente Acuerdo de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Asimismo, "LAS PARTES" lo publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "EL ESTADO", según corresponda.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL.- LA SECRETARÍA DE SALUD, DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ.- LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ.- EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS.- RÚBRICAS.**

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, SUSCRITO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, DR. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ.- LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, C.P. ALICIA DE FÁTIMA CRISANTY VILLARINO.- EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DR. ALFONSO COBOS TOLEDO.- DIRECTOR DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE CAMPECHE, DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN.- RÚBRICAS.**

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, SUSCRITO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**LIC. ANTONIO CUEVAS ALVARADO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO,** con las facultades que otorga el artículo 55 en relación con el artículo 9, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, que el presente documento es copia fiel y exacta del original, mismo que tuve a la vista y coteje debidamente el cual, consta de (15) quince fojas.

Por lo que se expide la presente certificación para los efectos legales y administrativos a que haya lugar a los (10) diez días del mes de marzo del año (2016) dos mil dieciséis. Rúbrica.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión

y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

Acuerdo Núm. CG/10/16.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNA AL ÓRGANO DE ENLACE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE ATENDERÁ LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

## ACUERDO:

**PRIMERO.-** En cumplimiento al artículo 473 fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se designa al Órgano Técnico de la Unidad de Vinculación, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como el Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, que atenderá los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en los términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Vinculación de este Instituto Electoral, para que mediante copia certificada del presente Acuerdo, lo haga de conocimiento al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DE 2016.**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENEE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión

y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

Acuerdo No. CG/11/16.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

## ACUERDO:

**PRIMERO.-** En cumplimiento al artículo 473 fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se aprueba integrar la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con los CC. Consejeros Electorales siguientes: Madén Nefertiti Pérez Juárez, Francisco Javier Ac Ordoñez y Luis Octavio Poot López, fungiendo como Presidente de esta Comisión la primera de los nombrados; teniendo como Secretaria Técnica a la Titular del Órgano Técnico de la Unidad de Vinculación, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Vinculación de este Instituto Electoral, para que mediante copia certificada del presente Acuerdo, lo haga de conocimiento al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DE 2016.**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENEE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión

y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

Acuerdo No. CG/12/16.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO NO. CG/06/14 APROBADO EN LA 9ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2014 Y EL ACUERDO NO. CG/07/16 APROBADO EN LA 1ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DE 2016; REFERENTES A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL.

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba modificar el Acuerdo No. CG/06/14 intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se integran las Comisiones del Consejo General”; en la parte relativa a la integración de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos, para quedar con los Consejeros Electorales siguientes: CC. Ileana Celina López Díaz, Luis Octavio Poot López y Francisco Javier Ac Ordoñez, fungiendo como Presidente de esta Comisión la primera de los nombrados y como Secretario Técnico el Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expuestos en las Consideraciones VI, VIII y IX del presente documento.

**SEGUNDO.-** Se aprueba modificar el Acuerdo No. CG/07/16 intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se modifica el Acuerdo No. CG/06/14 aprobado en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2014, referente a la Integración de las Comisiones del Consejo General”; en la parte relativa a la integración de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para quedar con los Consejeros Electorales siguientes: CC. Lizett del Carmen Ortega Aranda, Luis Octavio Poot López y Susana Candelaria Pech Campos, fungiendo como Presidente de esta Comisión la primera de los nombrados y como Secretario Técnico, la Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con base en los razonamientos expuestos en las Consideraciones VII VIII y IX del presente documento.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DE 2016.**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENEE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**



**MUNICIPIO DE HECELCHAKAN  
ESTADO DE CAMPECHE**

ESTADO DE ORIGEN Y DE APLICACIÓN DEL RECURSO  
CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2016



**ORIGEN DE LOS RECURSOS**

EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 01 DE FEBRERO	\$13,089,085.57
IMPUESTOS	\$563,179.00
DERECHOS	\$595,730.58
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$35,436.90
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$17,195.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$9,727,948.56
Disminuciones del Activo	\$11,465,577.04
Incrementos del Pasivo	\$9,546,399.06
<b>TOTAL ORIGEN</b>	<b>\$45,040,551.71</b>

**APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**

SERVICIOS PERSONALES	\$4,501,199.52
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,150,612.24
SERVICIOS GENERALES	\$2,052,446.81
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$550,000.00
AYUDAS SOCIALES	\$452,155.00
Incrementos del Activo	\$12,436,011.00
Disminuciones del Pasivo	\$9,582,373.92
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 29 DE FEBRERO	\$14,315,753.22
<b>TOTAL APLICACIÓN</b>	<b>\$45,040,551.71</b>

LIC. MODESTO ARCÁNGEL PECH UITZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. MARINTHIA GPE. LIZÁRRAGA CASTILLO, TESORERO MUNICIPAL.- PROF. ROGERIO CANCHÉ YAM, SÍNDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
2015 - 2018

“2016. Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

**Secretaría**



---

ACTA No. 24  
SESIÓN ORDINARIA

La C. PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, CERTIFICA, Que:

En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, siendo las trece horas con veinte minutos (13:20 hrs.) del día siete (07) de Marzo del año dos mil dieciséis (2016), de acuerdo al Artículo 102 Fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta el Estado de Origen de Aplicación, correspondiente al mes de Febrero del 2016, para su Análisis, Discusión y Aprobación en caso de Visto Bueno; se dio lectura al Estado de Origen de Aplicación del Mes de Febrero de 2016. **ORIGEN DE LOS RECURSOS:** EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 01 DE FEBRERO \$ 13'089,085.57; IMPUESTOS \$ 563,179.00; DERECHOS \$ 595,730.58; PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 35,436.90; APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 17,195.00; PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$ 9'727,948.56; DISMINUCIONES DEL ACTIVO \$ 11'465,577.04; INCREMENTOS DEL PASIVO \$ 9'546,399.06; **TOTAL ORIGEN \$ 45'040,551.71; APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** SERVICIOS PERSONALES \$ 4'501,199.52; MATERIALES Y SUMINISTROS \$ 1'150,612.24; SERVICIOS GENERALES \$ 2'052,446.81; TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO \$ 550,000.00; AYUDAS SOCIALES \$ 452,155.00; INCREMENTO DEL ACTIVO \$ 12'436,011.00; DISMINUCIONES DEL PASIVO \$ 9'582,373.92; EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 29 DE FEBRERO \$ 14'315,753.22; **TOTAL APLICACION \$ 45'040,551.71;** Después de su Análisis y Discusión el CABILDO APRUEBA POR **MAYORIA** el Estado de Origen de Aplicación del mes de Febrero de 2016 y Autorizando al C. Presidente Municipal para que lo envíe al H. Congreso del Estado y al Ejecutivo para su conocimiento.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Hecelchakán, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis

**A T E N T A M E N T E.- PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**

---

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20248

#### C. WILBERTH RENE REA HUICAB (DENUNCIANTE)

En el 01/14-2015/01091 relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la **Sentencia Absolutoria**, de veintisiete de febrero de dos mil quince, dictada por la C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/13-2014/00511 instruida a **JUAN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, por el delito **ROBO CON VIOLENCIA**, esta Sala con fecha de hoy veintisiete de enero de dos mil quince, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

**VISTO:** El estado que guardan los presentes autos y toda vez que de los mismos se advierte que el Denunciante **WILBERTH RENÉ REA HUICAB** ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hacerle de su conocimiento los puntos resolutive de la Sentencia dictada por los integrantes de la Sala Penal el nueve de diciembre de dos mil quince que en su parte conducente dice: "...**PRIMERO:** Resulta **INFUNDADOS** los argumentos de inconformidad de la Fiscal. **SEGUNDO:** Se **CONFIRMA** la resolución emitida en primera instancia de fecha Veintisiete de febrero de dos mil quince, en la causa penal número 0401/13-2014/00511. **TERCERO:** En atención a lo establecido en los artículos 6, fracción II, Constitucional, 6 y 7, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicita acceso a alguna de la resoluciones o a las pruebas que obren en el presentes Toca, siempre y cuando la Unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede por no surtir efectos, apercibidos que en caso de no hacer manifestación alguna se les tendrá por no opuesto a la publicación de dichos datos. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de procedencia para su conocimiento y efecto legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca número 01/14-2015/1091, como asunto totalmente concluido...". De igual forma remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. **NOTIFÍQUESE al Denunciante Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío

Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 14 de marzo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

### NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 7472

EXPEDIENTE No 297/14-2015/1C-I

MANUEL JAVIER GARCÍA CRUZ.-

EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA, PROMOVIDA POR RAFAEL ENRIQUE, SILVIA EUGENIA, MANUEL ENRIQUE KARLA INES TODOS DE APELLIDOS ADAM MEDINA EN CONTRA DE JAVIER GARCIA CRUZ, LIC. MANUEL JOSE ROSADO LANZ, LIC. JUAN MANUEL CHAVARRIASOLER, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTOS: 1)** Con el estado que guardan los presentes autos y con la diligencia actuarial de fecha 7226 en el que observa que no fue posible llevar a cabo la notificación de los acuerdos de fecha veintiuno de abril y uno de diciembre del año dos mil quince dictado por esta Autoridad por las razones expuestas en la diligencia en mención.

**2).-** El escrito del LICENCIADO DAVID ARTURO PECH TAPIA, por medio del cual solicita que en virtud de desconocer el domicilio del demandado se le emplace a través del Periódico Oficial del Estado, realizando las publicaciones por tres veces en espacio de 15 días con la finalidad de que sea notificado a juicio; **EN CONSECUENCIA; SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo con lo que señala el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Como lo solicita el LICENCIADO DAVID ARTURO PECH TAPIA, en su escrito de cuenta, y observándose de autos que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de la parte demandada el C. MANUEL JAVIER GARCÍA CRUZ, ello con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tanto, emplácese a la parte demandada quien es el C. MANUEL JAVIER GARCÍA CRUZ mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por tal motivo, en tal en virtud y toda vez que ha sido admitido **EL PRESENTE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE LA NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA** únicamente en contra de JAVIER GARCÍA CRUZ, EL LIC. JUAN MANUEL CHAVARRIA SOLER, director del registro publico de la propiedad y del comercio de esta ciudad y LIC. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO, titular de la notaria numero 17 en esta ciudad, acorde a lo señalado en los numerales 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativo aplicables de la Legislación Procesal Civil del estado, **sírvase emplazar al C. JAVIER GARCÍA CRUZ**, cuyo domicilio se ignora, haciéndole de su conocimiento que las copias simples de traslado quedan a disposición de esta Secretaría, y haciéndole saber que cuenta con un término de seis días para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuvieren.

3).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

4).- Se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

5).- Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación (Tribuna y Novedades de Campeche) en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6).- De igual forma se hace del conocimiento a la parte actora que dichas publicaciones serán a su costa, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 03 DE MARZO DE 2016.-

P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLACESE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**EXPEDIENTE No. 62/14-2015/2C-I**

**C. ESAU LOPEZ ARIAS**

DOMICILIO: SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADO

LEGAL DEL INFONAVIT, EN CONTREA DEL C. ESAU LOPEZ ARIAS.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ASUNTO:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) el escrito del LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento mediante edictos, mismos que se publicaran en el periódico oficial del Estado de Campeche, para lo cual anexa el CD-R de la marca OFFICE DEPOT a fin de que se pueda grabar en el mismo y cumplir con las formalidades solicitadas por el Periódico Oficial del Estado, autorizando a la C. MAURA PATRICIA LOPEZ EK, para que le sea entregado el citado oficio. **En consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Como lo solicita el LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en el escrito de cuenta, y como se observa en autos que se ignora el domicilio de los demandados, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de la parte demandada. C. ESAU LOPEZ ARIAS, y con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la parte demandada C. ESAU LOPEZ ARIAS mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**ASUNTO:** 1) Con el escrito inicial de demanda del LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con el Testimonio del Apéndice de la Escritura Pública Número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 17 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y debidamente certificada por el LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, encargado de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado, por Licencia Temporal de su Titular la LICENCIADA OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO, nombrando como representante común entre los apoderados al Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el local número cuatro (4) de la plaza Balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa

de Justicia y Calle Las Flores del Infonavit Las Flores de esta Ciudad de Campeche, Código Postal 24500, nombrando como Asesor Técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG 7211248G6; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA al C. ESAU LOPEZ ARIAS, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Calle Séptima Número doscientos setenta y uno del Fraccionamiento denominado "Urbano Ambiental Exhacienda Kala" entre calle Vigésima Tercera, C.P. 24087 de esta Ciudad, y de quien se reclama el pago de las siguientes prestaciones: I.- Del C. ESAU LOPEZ ARIAS, reclama a nombre de la parte que representa, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: A).- *Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de apertura de crédito simple con Garantía Hipotecaria, fundatorio de ésta acción.* B).- *Por concepto de suerte principal al día 19 de septiembre de 2014 se reclama el pago de 111.5680 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$228,225.28 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el Instrumento público No. 365/2010 de fecha 9 DE AGOSTO DEL 2010, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes: suerte principal de 105.4500 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$215,710.20 y los intereses ordinarios de 6.0530 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$12,382.11.-* C).- *El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 19 de septiembre de 2014, según la tasa pactada en el instrumento base de la acción.* D).- *El pago de intereses moratorios vencidos al día 19 de septiembre de 2014, según la tasa de intereses pacta en el documento base de la acción.* E).- *Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a favor de su mandante.* F).- *El pago de Daño y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Arts. 1999, 2000, 2001, y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor.* G).- *El pago de los Gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los Art. 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en Vigor.* En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado a los LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores,

personalidad que acredita con copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 17 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y debidamente certificada por el LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, encargado de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado, por Licencia Temporal de su Titular la Licenciada Olivia del Carmen Rosado Brito, nombrando como representante común entre los apoderados al Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, personalidad que se les reconoce acorde al numeral 40 y 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones del promovente, el ubicado en el local número cuatro (4) de la plaza Balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa de Justicia y calle las flores del INFONAVIT Las Flores de esta Ciudad de Campeche, Código Postal 24500, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se admiten como Asesor Técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA. --

5) Fórmese Expediente por duplicado, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchese con el número 62/14-2015/2C-I.

6) En consecuencia, túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la central de actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio al C. ESAU LOPEZ ARIAS, en su domicilio ubicado en Calle Séptima Número doscientos setenta y uno del Fraccionamiento denominado "Urbano Ambiental Exhacienda Kala" entre calle Vigésima Tercera, C.P. 24087 de esta Ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito inicial de demanda, queda a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo Civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, para que se instruya de la misma, toda vez que ésta excede de 25 fojas. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad,

para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requíerese a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

7) Así mismo gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, del bien inmueble inscrito a favor del C. ESAU LOPEZ ARIAS inscrito de fojas 61 a 66 del Tomo 148-G Libro y Sección Primera con la Inscripción III No. 156, 761 y la hipoteca de fojas 146 a 151 del Tomo 198-A Libro IV de la Primera Sección con la Inscripción No. 76717, ambos de fecha 24 de septiembre de 2010, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos del Estado, remitiéndose para ellos copias certificadas del escrito inicial, a efecto que se inscriba la presente demanda.

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes y de igual forma guárdese en el secreto del juzgado la plica cerrada que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesal oportuno

9) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que los ocursores acreditan su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10) Con relación a la solicitud de los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, que señalan en el punto octavo de su capítulo de derechos; consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización del demandado, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento del demandado.

11) Como lo solicitan los promoventes, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio el demandado.

12) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho

de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

**13) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.**

14) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D.J JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación en la Entidad, en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**2) En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. y en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio**

número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, cópiese en el disco compacto (CD) el formato digital de los edictos a publicar. Una vez hecho lo anterior gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes. Mientras tanto guárdese el CD-R en el secreto de este Juzgado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA M. EN D.J. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO PECH XOOL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO ESAU LOPEZ ARIAS**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLACESE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**EXPEDIENTE No. 95/14-2015/2C-I**

**C. LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO**

DOMICILIO: SE IGNORA

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS DZIB ROBLERO APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DEL CIUDADANO LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO .- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN**

**FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ASUNTO: 1).**- Con el estado que guardan los presentes autos, y **2).**- el escrito del LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INFONAVIT, mediante el cual solicita que en virtud de haberse agotado el extremo legal para acreditar la ignorancia de domicilio del demandado, se ordene el emplazamiento mediante edictos, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para lo cual anexa el CD-R, de la marca OFFICE DEPOT, a fin de que se pueda grabar en el mismo y cumplir con las formalidades solicitadas por el Periódico Oficial del Estado y darle trámite a la publicación ordenada, oficio que autoriza sea entregada en su nombre y representación a la C. MAURA PATRICIA LÓPEZ EK, de acuerdo al numeral 106 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche; **En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: 1).**- Como lo solicita el LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INFONAVIT en el escrito de cuenta, y al observar de autos que se ignora el domicilio de los demandados, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se declara la ignorancia del domicilio del demandado C. LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO**, y con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese al demandado C. LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado**, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. -**

**ASUNTO: 1)** Con el escrito inicial de demanda de los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con el Testimonio del Apéndice de la Escritura Pública Número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 17 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y debidamente certificada por el LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su Titular el Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaría Pública número veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, nombrando como representante común entre los apoderados al Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el local número cuatro (4) de la plaza Balance, entre Avenida Casa de Justicia y prolongación de Avenida Tormenta del Infonavit

Las Flores de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24500, nombrando como Asesor Técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG 7211248G6; demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** al **C. LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en predio urbano marcado con el número 11 de la manzana 3 ubicado en la calle de los Girasoles del Fraccionamiento Los Álamos II, entre calle Encinos, C.P. 24088 de esta Ciudad, y de quien se reclama el pago de las siguientes prestaciones: **I.- Del C. LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO**, reclama a nombre de la parte que representa, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: **A).**- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de apertura de crédito simple y la constitución de Garantía Hipotecaria, fundatorio de ésta acción. **B).**- Por concepto de suerte principal al día 19 de septiembre de 2014 se reclama el pago de 88.8330 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$181,718.20 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la Escritura pública No. 158/2010 de fecha 28 de mayo del 2010, respecto de la apertura de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes; suerte principal de 83.1360 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$170,064.33 y los intereses ordinarios de 5.5150 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$11,281.57.- **C).**- El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 19 de septiembre de 2014, según la tasa pactada en el instrumento base de la acción. **D).**- El pago de intereses moratorios vencidos al día 19 de septiembre de 2014, según la tasa de intereses pacta en el documento base de la acción. **E).**- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a favor de su mandante. **F).**- El pago de Daño y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Arts. 1999, 2000, 2001, y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor. **G).**- El pago de los Gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los Art. 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en Vigor. **En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1)** Se tiene por presentado a los LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la

Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 17 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y debidamente certificada por el LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su Titular el Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaría Pública número veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, nombrando como representante común entre los apoderados al Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, personalidad que se les reconoce acorde al numeral 40 y 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones del promovente, el ubicado en el local número cuatro (4) de la plaza Balance, entre Avenida Casa de Justicia y prolongación de Avenida Tormenta del Infonavit Las Flores de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24500, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se admiten como Asesor Técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB quien cuenta con cédula profesional número 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

5) Fórmese Expediente por duplicado, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **95/14-2015/2C-I.**

6) En consecuencia, túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la central de actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio al **C. LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO**, en el domicilio ubicado en predio urbano marcado con el número 11 de la manzana 3 ubicado en la calle de los Girasoles del Fraccionamiento Los Álamos II, entre calle Encinos, C.P. 24088 de esta Ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito inicial de demanda, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, para que se instruya de la misma, toda vez que ésta excede de 25 fojas. Asimismo se le previene al demandado que al

momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

7) Así mismo gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, del bien inmueble inscrito a favor de LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO inscrito de fojas 191-202 del Tomo 137-I Libro y Sección Primeros con la Inscripción II No.165869 de fecha 15 de junio de 2010, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos del Estado, remitiéndose para ellos copias certificadas del escrito inicial, a efecto que se inscriba la presente demanda.

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexan los demandantes y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes y de igual forma guárdese en el secreto del juzgado la plica cerrada que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesal oportuno

9) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que los ocursores acreditan su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10) Con relación a la solicitud de los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, que señalan en el punto octavo de su capítulo de derechos; consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización del demandado, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento del demandado.

11) Como lo solicitan los promoventes, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio el demandado.

12) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo

6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

**13)** Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

**14)** Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D.J JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse en día hábil entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación en la Entidad, en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, dejándose en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de la demanda y de los documentos presentados por el actor, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**2).**- Toda vez que el LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INFONAVIT, anexa el disco compacto en formato digital (CD), glósele

dicho CD a los autos del presente expediente para los efectos legales correspondientes, en tal virtud, cópiese **al CD.ROM el formato digital de las convocatorias a publicar**, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual nos hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo se le hace del conocimiento al citado profesionista, que queda a su disposición el formato digital a publicar, y el oficio correspondiente dirigido al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, autorizando a la C. MAURA PATRICIA LÓPEZ EK, para que le sea entregado en su nombre y presentación, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos .

**3).**- En vista de lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO PECH XOOL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUE CERTIFICA Y DA FE. "- -**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO (A) LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLACESE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**EXPEDIENTE No. 277/14-2015/2C-I**

**C. JUAN JOSE BOLIVAR PEREZ**

DOMICILIO: SE IGNORA

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS DZIB ROBLERO APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN JOSE BOLIVAR PEREZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ASUNTO:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INFONAVIT, en el cual solicita se declare la ignorancia de domicilio del ciudadano JUAN JOSE BOLIVAR PEREZ; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:** 1) En atención a lo solicitado por el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INFONAVIT, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio del ciudadano JUAN JOSE BOLIVAR PEREZ, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la parte demandada ciudadano JUAN JOSE BOLIVAR PEREZ, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha dos de marzo de dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.-**

**ASUNTO:** 1)... de quien se reclama el pago de las siguientes prestaciones: I- Del C. JUAN JOSE BOLIVAR PEREZ, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:----- **A).**- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO CON CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA, fundatorio de esta acción. **B).**- Por concepto de suerte principal al día 16 de febrero del 2015, se reclama el pago de 22.3160 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$47,556.28 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el instrumento privado de fecha del año de 1993, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y

como se acredita con la certificación de adeudos, adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes; Suerte Principal de 21.9300 veces el salario mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es precisamente la cantidad de \$ 46,733.70 y los intereses ordinarios de 0.3510 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda Nacional es precisamente la cantidad \$ 747.99.-**C).**-el pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 16 de febrero del 2015, según la tasa de intereses pactada en el instrumento base de la acción. **D).**-el pago de los intereses moratorios vencidos al día 16 de febrero del 2015, según la tasa pactada en el documento base de la acción. **E).**-con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda, la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyo hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante. **F)** El pago de daños y perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Arts. 1999, 2000, 2001 y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor. **G)** El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los arts. 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor- **En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:** 1) Se tiene por presentados a los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT, personalidad que acreditan con copia certificada de la escritura pública no. 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público, LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ, titular de la Notaria Pública número 17 de Tlalnepantla, Estado de México, debidamente certificada, en la que se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado a mi favor por el referido Instituto, misma que se reconoce en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2)... 3)... 4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

5) Fórmese Expediente por duplicado, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **277/14-2015/2C-I.**

6) En consecuencia, túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la central de actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio al **C. JUAN JOSE BOLIVAR PEREZ**, en el predio ubicado en privada 2, numero 12, de la manzana VIII, entre calle Marisma, ubicado en el Fracc. Residencial Mercedes, de esta Ciudad Capital, C.P. 24027, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito

Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito inicial de demanda, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, para que se instruya de la misma, toda vez que ésta excede de 25 fojas. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **Requíerese a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.**

7)... 8)... 9)... 10)... 11)... 12) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

13) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

**14) ... NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D.J JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."**

Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación – en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la

primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, asimismo, deberá realizarse en el periódico de circulación en esta entidad por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de *quince días* antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) De igual forma se hace del conocimiento a la parte actora que dichas publicaciones serán a su costa, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3) En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, grábese en el disco compacto (CD) adjunto por el promovente las convocatorias a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO (A) JUAN JOSE BOLIVAR PEREZ, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA**

**INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLACESE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE No. 179/13-2014/2C-I

**C. JOSE RODRIGO DAMAS VAZQUEZ**

DOMICILIO: SE IGNORA

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT, EN CONTRA DEL C. JOSE RODRIGO DAMAS VAZQUEZ.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.-**

**ASUNTO: 1)** Con el estado que guardan los presentes autos, **2).**- el escrito del Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, mediante el cual solicita se ordene la publicación de notificación en el periódico oficial. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1).**- Como lo solicita el ocurrente, en su escrito de cuenta, y siendo que de autos observa que se han agotado los extremos legales que establece la legislación para la declaración de la ignorancia del domicilio, con fundamento en el artículo 106 del Código Procesal Civil, se decreta la ignorancia del domicilio del demandado JOSE RODRIGO DAMAS VAZQUEZ, por lo que de conformidad con el numeral invocado en relación al 269 del Código citado, **publíquese el presente proveído**, por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación, en Campeche y Ciudad del Carmen, por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de *quince días* antes aludido apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Asimismo se le hace saber al demandado que tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda **SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA promovido por el Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado Legal para pleitos y cobranzas**

*del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda* y oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106, 540 y 541 del Código Procesal Civil, demanda que fue admitida en auto de fecha catorce de enero de dos mil catorce, que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.**

**ASUNTO: 1)** Con el escrito inicial de demanda del Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 17 de Tlalnepantla, Estado de México; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el local número cuatro (4) de la plaza balance sobre Av. Tormenta entre Av. Casa de Justicia y calle las flores del INFONAVIT de esta Ciudad; nombrando como Asesores Técnicos al Licenciado LUIS MIGUEL JESÚS SALVAÑO MALDONADO, con Cédula Profesional 8140829, y R. F. C. SAML880528LM1 y Licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cedula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, al ciudadano JOSE RODRIGO DAMAS VAZQUEZ, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el predio urbano ubicado en la calle andador Bonampak, marcado con el numero 1 de la manzana7, entre calle Tonita y calle Tula de la Unidad Habitacional Reforma, código postal 24158 de Ciudad del Carmen Campeche, de quien se reclama las siguientes prestaciones:

Del C. JOSE RODRIGO DAMAS VAZQUEZ, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:

**a.** Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de apertura y otorgamiento de crédito fundatorio de esta acción.

**b.** Por concepto de suerte principal, al día 02 de Enero de 2014, se reclama el pago de 343.3590, veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es precisamente la cantidad de \$675,970.88 la cual se actualizara en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el Instrumento Privado N° 320002481, de fecha 27 de Octubre del 1994, n su clausula Primera respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación

de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda.

c. El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 02 de Enero de 2014 según la tasa de interés pactada en el apartado otorgamiento de crédito del Instrumento base de la acción; El pago de intereses moratorios vencidos al día 02 de Enero de 2014, según la tasa pacta en el documento base de la acción;

d. Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante;

e. El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativas aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor;

f. El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimientos de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

**En consecuencia, SE ACUERDA: 1).-** Se tiene por presentado al Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que se le reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**2).-** Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, el local número cuatro (4) de la plaza balance sobre Av. Tormenta entre Av. Casa de Justicia y calle las flores del INFONAVIT de esta Ciudad.

**3).**

**4).-** De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA-**

**5).-** Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (CONEX), y márchese con el número **179/13-2014/2C-I.**

**6).-** Y toda vez que el domicilio del ciudadano JOSE RODRIGO DAMAS VAZQUEZ, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de procedimientos Civiles del Estado, *gírese atento exhorto al Juez Competente de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario*

*de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio al Ciudadano JOSE RODRIGO DAMAS VAZQUEZ, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el predio urbano ubicado en la calle andador Bonampak, marcado con el numero 1 de la manzana7, entre calle Tonita y calle Tula de la Unidad Habitacional Reforma, código postal 24158 de de Ciudad del Carmen Campeche, haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DIAS MAS DOS POR RAZON DE DISTANCIA**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requíerese a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.*

**7).-**

**8).-** Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glósesse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

**9).-**

**10).-**

**11).-** Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

**12).-** Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

**13).-** Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia

del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**14).- Glótese a los autos del Expediente Principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del Expediente Duplicado las copias fotostáticas correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE" (SIC).**

2) De igual forma se hace del conocimiento a la parte actora que dichas publicaciones serán a su costa, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO (A) JOSE RODRIGO DAMAS VAZQUEZ**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN CAMPECHE Y CIUDAD DEL CARMEN, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLACESE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**EXPEDIENTE No. 178/13-2014/2C-I**

**C. ÁLVARO VELÁZQUEZ ALVARADO**

DOMICILIO: SE IGNORA

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LOS CC. ALVARO VELAZQUEZ ALVARADO Y MARIA DE JHESUS RODRIGUEZ COBON, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

**ASUNTO: 1).-** Con el estado que guardan los presentes autos, y **2).-** el escrito del LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, mediante el cual solicita que en virtud de haberse agotado el extremo legal para acreditar la ignorancia de domicilio de los demandados, se ordene el emplazamiento mediante edictos, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para lo cual anexa el CD-R, de la marca OFFICE DEPOT, a fin de que se pueda grabar en el mismo y cumplir con las formalidades solicitadas por el Periódico Oficial del Estado y darle trámite a la publicación ordenada, oficio que autoriza sea entregada en su nombre y representación a la C. MAURA PATRICIA LÓPEZ EK, de acuerdo al numeral 106 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche; **En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: 1).-** Como lo solicita el LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, en el escrito de cuenta, y al observar de autos que se ignora el domicilio de los demandados, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se declara la ignorancia del domicilio de los demandados** CC. ÁLVARO VELÁZQUEZ ALVARADO y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ COBON, y con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese al demandado CC. ÁLVARO VELÁZQUEZ ALVARADO y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ COBON, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado**, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha catorce de enero del año dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**ASUNTO: 1)** Con el estado inicial y documentación adjunta del Licenciado Carlos Humberto Hurtado Sosa, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el

predio ubicado en Local No. Cuatro(4) de la plaza balance sobre Av. Tormenta entre Av. Casa de Justicia y calle las Flores del Infonavit, las Flores de esta ciudad C.P. 24500; nombrando como asesores técnicos a los Licenciados Luis Miguel Jesús Salvaño Maldonado y Gabriel David Chan Quiab quienes cuentan con cedula profesional No. 8140829, 4427260 y R.F.C. SAML880528LM1 y CAQG7211248G6, respectivamente, nombrando como representante común al primero de los mencionados. En su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública No. 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público, Lic. Alfredo Caso Velázquez Titular de la Notaria Publica número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, relativa al Poder General de para Pleitos y Cobranzas otorgado a su favor por el citado Instituto, comparece a promover el Juicio Sumario Civil Hipotecario, en contra de los CC. ÁLVARO VELÁZQUEZ ALVARADO Y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ COBON, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL LOTE DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DE LA MANZANA CIENTO TRECE UBICADA EN LA AVENIDA PERIFÉRICA NUMERO OFICIAL TREINTA Y CUATRO DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL SECCIÓN VILLAS DE SAN JOSÉ ENTRE LAS CALLES LAGUNA AZUL NORTE Y LAGUNA AZUL SUR, CÓDIGO POSTAL 24130 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, de quienes reclama a nombre de su representada las siguientes prestaciones **A).**- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido establecido en el contrato de apertura y otorgamiento de crédito fundatorio de esta acción **B).**- Por concepto de suerte principal al día de tres de enero de dos mil catorce, se reclama el pago de 5.3360 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$10.504.97, la cual se actualizara en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el instrumento Publico No. 131 de fecha dieciséis de Agosto del dos mil siete, en su Cláusula Primera, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos se adjunta como prueba al presente escrito inicial de demanda. **C)** El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día tres de enero de dos mil catorce, según la tasa pactada en el APARTADO OTORGAMIENTO DE CRÉDITO del instrumento base de la acción.- **D)** El pago de intereses moratorios vencidos al día tres de enero de dos mil catorce, según la tasa pacta en el documento base de la acción.- **E)** Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyo hipoteca en garantía del pago de crédito concedido a favor de su mandante; **F)** El pago de daños y perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad con

los articulo 1999, 2000. 2001 y demás relativo aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor; **G)** El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código de Adjetivo Civil del Estado en Vigor. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Se tiene por presentando al Lic. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública No. 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público, Lic. Alfredo Caso Velázquez titular de la Notaria Publica número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, debidamente certificado por el Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel, encargado de la Notaria Publica número tres de este Primer Distrito Judicial Del Estado, por licencia temporal de su Titular Licenciada Oliva Del Carmen Rosado Brito de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

**2)** Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora, en el predio ubicado en Local No. Cuatro (4) de la plaza balance sobre Av. Tormenta entre Av. Casa de Justicia y calle las Flores del Infonavit, las Flores de esta ciudad C.P. 24500 , acorde al numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**3)** Se admite como asesores técnicos del promovente, a los Licenciados Luis Miguel Jesús Salvaño Maldonado con cédula profesional No. 8140829 y R.F.C. SAML880528LM1, y Gabriel David Chan Quiab con cedula profesional Número 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, teniendo como representante en común al PRIMERO de los nombrados, de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**4)** De igual manera y con fundamento en los artículos 1698, 1694, 1701, 1705, 2789, 2790 y demás aplicaciones aplicables del Código Civil del Estado, y 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA HIPOTECARIA.**

**5)** Fórmese expediente por duplicado, e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX) y márquese con el número **178/13-2014/2C-I.**

**6)** Ahora bien, y toda vez que la parte actora asegura que el domicilio de los demandados los **CC. ÁLVARO VELÁZQUEZ ALVARADO Y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ COBON**, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al Juez Competente Civil de Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva

notificar y emplazar a juicio a los CC. ÁLVARO VELÁZQUEZ ALVARADO Y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ COBON, quienes pueden ser emplazados ambos a juicio EN EL DOMICILIO UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL LOTE DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DE LA MANZANA CIENTO TRECE UBICADA EN LA AVENIDA PERIFÉRICA NUMERO OFICIAL TREINTA Y CUATRO DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL SECCIÓN VILLAS DE SAN JOSÉ ENTRE LAS CALLES LAGUNA AZUL NORTE Y LAGUNA AZUL SUR. CÓDIGO POSTAL 24130 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE con las copias simples de la demanda entablada en su contra, y haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito de cuenta, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil, para que se instruya de la misma, toda vez que esta excede de 25 fojas. Haciéndoles saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS MÁS DOS POR RAZÓN DE DISTANCIA, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requíerese a la parte demandada si aceptan o no la responsabilidad de ser depositarios del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCION PLENA, así como el término de VEINTE DÍAS para la diligenciación del presente exhorto, de conformidad con el artículo 81 bis fracción IV del Código Procesal Civil, y una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos. Sírvase la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

7).- Asimismo, se ordena al Juez exhortado, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, para la anotación de la demanda respectiva, del predio registrado a favor de los CC. ÁLVARO VELÁZQUEZ ALVARADO Y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ COBON; bajo el número 105347 Inscripción Segunda de folios ciento cuarenta y uno (141) a ciento sesenta y dos (162) Tomo 97-H Libro Primero de fecha once de marzo de dos mil ocho y la Hipoteca quedo registrada bajo el número de inscripción 5111, a folios ciento cincuenta y nueve (159) a ciento ochenta (180) Tomo 435, Libro IV de fecha once de marzo de dos mil ocho del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen Campeche; remitiéndose para ello copias certificadas de la

demanda a efecto de que se inscriba la presente demanda.

8).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes y de igual forma guárdese en el secreto del juzgado las plicas cerradas que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesal oportuno.

9).- Se reserva la devolución del documento con el cual acredita su personalidad en el presente juicio, el demandante hasta en tanto sea emplazado a juicio el demandado.

10).- Por lo que respecta a su petición marcada con la numeral octava de su escrito de demanda, esta la deberá hacer valer hasta en tanto sea devuelto el exhorto de Ciudad del Carmen, Campeche.

11).- Asimismo se ordena expedir copia fotostática simple del auto inicial de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, mas no del emplazamiento, en virtud de que no se ha realizado.

12).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

13).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

14).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. DE J., JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE**

**LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ. SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse en día hábil entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación en la Entidad, en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, dejándose en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de la demanda y de los documentos presentados por el actor, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Toda vez que el LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, anexa el disco compacto en formato digital (CD), glóse se dicho CD a los autos del presente expediente para los efectos legales correspondientes, en tal virtud, cópiese **al CD.ROM el formato digital de las convocatorias a publicar**, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual nos hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo se le hace del conocimiento al citado profesionista, que queda a su disposición el formato digital a publicar, y el oficio correspondiente dirigido al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, autorizando a la C. MAURA PATRICIA LÓPEZ EK, para que le sea entregado en su nombre y presentación, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos .

3).- En vista de lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO PECH XOOL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUE CERTIFICA Y DA FE.** “-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO (A) ÁLVARO VELÁZQUEZ ALVARADO**, MEDIANTE PERIODICO

OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLACESE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**EXPEDIENTE No. 178/13-2014/2C-I**

**C. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ COBON**

DOMICILIO: SE IGNORA

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LOS CC. ALVARO VELAZQUEZ ALVARADO Y MARIA DE JHESUS RODRIGUEZ COBON, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

**ASUNTO: 1).**- Con el estado que guardan los presentes autos, y **2).**- el escrito del LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, mediante el cual solicita que en virtud de haberse agotado el extremo legal para acreditar la ignorancia de domicilio de los demandados, se ordene el emplazamiento mediante edictos, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para lo cual anexa el CD-R, de la marca OFFICE DEPOT, a fin de que se pueda grabar en el mismo y cumplir con las formalidades solicitadas por el Periódico Oficial del Estado y darle trámite a la publicación ordenada, oficio que autoriza sea entregada en su nombre y representación a la C. MAURA PATRICIA LÓPEZ EK, de acuerdo al numeral 106 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche; **En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: 1).**- Como lo solicita el LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, en el escrito de cuenta, y al observar de autos que se ignora el domicilio de los demandados, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se declara la ignorancia del domicilio de los demandados** CC. ÁLVARO VELÁZQUEZ ALVARADO

y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ COBON, y con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese al demandado CC. ÁLVARO VELÁZQUEZ ALVARADO y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ COBON, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado**, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha catorce de enero del año dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**ASUNTO: 1)** Con el estado inicial y documentación adjunta del Licenciado Carlos Humberto Hurtado Sosa, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el predio ubicado en Local No. Cuatro(4) de la plaza balance sobre Av. Tormenta entre Av. Casa de Justicia y calle las Flores del Infonavit, las Flores de esta ciudad C.P. 24500; nombrando como asesores técnicos a los Licenciados Luis Miguel Jesús Salvaño Maldonado y Gabriel David Chan Quiab quienes cuentan con cedula profesional No. 8140829, 4427260 y R.F.C. SAML880528LM1 y CAQG7211248G6, respectivamente, nombrando como representante común al primero de los mencionados. En su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública No. 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público, Lic. Alfredo Caso Velázquez Titular de la Notaria Publica número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, relativa al Poder General de para Pleitos y Cobranzas otorgado a su favor por el citado Instituto, comparece a promover el Juicio Sumario Civil Hipotecario, en contra de los CC. ÁLVARO VELÁZQUEZ ALVARADO Y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ COBON, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL LOTE DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DE LA MANZANA CIENTO TRECE UBICADA EN LA AVENIDA PERIFÉRICA NUMERO OFICIAL TREINTA Y CUATRO DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL SECCIÓN VILLAS DE SAN JOSÉ ENTRE LAS CALLES LAGUNA AZUL NORTE Y LAGUNA AZUL SUR, CÓDIGO POSTAL 24130 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, de quienes reclama a nombre de su representada las siguientes prestaciones **A).**- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido establecido en el contrato de apertura y otorgamiento de crédito fundatorio de esta acción **B).**- Por concepto de suerte principal al día de tres de enero de dos mil catorce, se reclama el pago de 5.3360 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$10.504.97, la cual se actualizara en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el instrumento Publico No. 131 de fecha dieciséis de

Agosto del dos mil siete, en su Cláusula Primera, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos se adjunta como prueba al presente escrito inicial de demanda. **C)** El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día tres de enero de dos mil catorce, según la tasa pactada en el APARTADO OTORGAMIENTO DE CRÉDITO del instrumento base de la acción.- **D)** El pago de intereses moratorios vencidos al día tres de enero de dos mil catorce, según la tasa pacta en el documento base de la acción.- **E)** Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyo hipoteca en garantía del pago de crédito concedido a favor de su mandante; **F)** El pago de daños y perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad con los articulo 1999, 2000. 2001 y demás relativo aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor; **G)** El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código de Adjetivo Civil del Estado en Vigor. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Se tiene por presentando al Lic. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública No. 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público, Lic. Alfredo Caso Velázquez titular de la Notaria Publica número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, debidamente certificado por el Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel, encargado de la Notaria Publica número tres de este Primer Distrito Judicial Del Estado, por licencia temporal de su Titular Licenciada Oliva Del Carmen Rosado Brito de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

**2)** Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora, en el predio ubicado en Local No. Cuatro (4) de la plaza balance sobre Av. Tormenta entre Av. Casa de Justicia y calle las Flores del Infonavit, las Flores de esta ciudad C.P. 24500 , acorde al numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**3)** Se admite como asesores técnicos del promovente, a los Licenciados Luis Miguel Jesús Salvaño Maldonado con cédula profesional No. 8140829 y R.F.C. SAML880528LM1, y Gabriel David Chan Quiab con cedula profesional Número 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, teniendo como representante en común al PRIMERO de los nombrados, de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**4)** De igual manera y con fundamento en los artículos 1698, 1694, 1701, 1705, 2789, 2790 y demás aplicaciones aplicables del Código Civil del Estado, y 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del

Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA HIPOTECARIA.**

5) Fórmese expediente por duplicado, e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX) y márchese con el número **178/13-2014/2C-I.**

6) Ahora bien, y toda vez que la parte actora asegura que el domicilio de los demandados los **CC. ÁLVARO VELÁZQUEZ ALVARADO Y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ COBON**, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al Juez Competente Civil de Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio a los CC. **ÁLVARO VELÁZQUEZ ALVARADO Y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ COBON**, quienes pueden ser emplazados ambos a juicio **EN EL DOMICILIO UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL LOTE DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DE LA MANZANA CIENTO TRECE UBICADA EN LA AVENIDA PERIFÉRICA NUMERO OFICIAL TREINTA Y CUATRO DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL SECCIÓN VILLAS DE SAN JOSÉ ENTRE LAS CALLES LAGUNA AZUL NORTE Y LAGUNA AZUL SUR. CÓDIGO POSTAL 24130 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE** con las copias simples de la demanda entablada en su contra, y haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito de cuenta, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil, para que se instruya de la misma, toda vez que esta excede de 25 fojas. Haciéndoles saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS.MÁS DOS POR RAZÓN DE DISTANCIA**, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requiérase a la parte demandada si aceptan o no la responsabilidad de ser depositarios del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, **concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA, así como el término de VEINTE DÍAS para la diligenciación del presente exhorto**, de conformidad con el artículo 81 bis fracción IV del Código Procesal Civil, y una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos. Sírvase la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la

diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

7).- Asimismo, se ordena al Juez exhortado, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, para la anotación de la demanda respectiva, del predio registrado a favor de los CC. **ÁLVARO VELÁZQUEZ ALVARADO Y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ COBON**; bajo el número 105347 Inscripción Segunda de folios ciento cuarenta y uno (141) a ciento sesenta y dos (162) Tomo 97-H Libro Primero de fecha once de marzo de dos mil ocho y la Hipoteca quedo registrada bajo el número de inscripción 5111, a folios ciento cincuenta y nueve (159) a ciento ochenta (180) Tomo 435, Libro IV de fecha once de marzo de dos mil ocho del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen Campeche; remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda a efecto de que se inscriba la presente demanda.

8).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes y de igual forma guárdese en el secreto del juzgado las plicas cerradas que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesal oportuno.

9).- Se reserva la devolución del documento con el cual acredita su personalidad en el presente juicio, el demandante hasta en tanto sea emplazado a juicio el demandado.

10).- Por lo que respecta a su petición marcada con la numeral octava de su escrito de demanda, esta la deberá hacer valer hasta en tanto sea devuelto el exhorto de Ciudad del Carmen, Campeche.

11).- Asimismo se ordena expedir copia fotostática simple del auto inicial de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, mas no del emplazamiento, en virtud de que no se ha realizado.

12).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

13).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los

particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

**14).-** Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. DE J., JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ. SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

Mismas publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse en día hábil entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación en la Entidad, en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, dejándose en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de la demanda y de los documentos presentados por el actor, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**2).-** Toda vez que el LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, anexa el disco compacto en formato digital (CD), glósese dicho CD a los autos del presente expediente para los efectos legales correspondientes, en tal virtud, cópiese **al CD.ROM el formato digital de las convocatorias a publicar**, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual nos hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo se le hace del conocimiento al citado profesionista, que queda a su disposición el formato digital a publicar, y el oficio correspondiente dirigido al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, autorizando a la C. MAURA PATRICIA LÓPEZ EK, para que le sea entregado

en su nombre y presentación, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos .

**3).-** En vista de lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO PECH XOOL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUE CERTIFICA Y DA FE. “-**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO (A) MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ COBON**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**FOLIO: 6743 .**

**CIUDADANO: JOEL MALDONADO MORALES.**

**DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

**EN EL EXPEDIENTE 543/14-2015/J3°C-I** RELATIVO al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL CIUDADANO JOEL MALDONADO MORALES; **LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:**

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

**Lo de cuenta, SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de la parte demandada; ante tal circunstancia y como lo solicita la parte actora, en su ocurso de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL CIUDADANO JOEL M. M.**, en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

**“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.** Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales

nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR a la parte demandada por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 14 de julio del 2015**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación a elección del interesado por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere para ello.

Mismo auto que a la letra dice:

**“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS:** Se tiene por presentado a los ciudadanos **CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA** y **CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO** en su carácter de Apoderados Generales del **INFONAVIT**, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, al ciudadano **JOEL MALDONADO MORALES**, de quien se reclama las prestaciones que señalan los comparecientes en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**En consecuencia y por lo anteriormente expuesto SE PROVEE:**

1).- **Fórmese** expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márchese con el número que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce del presente proveído y con fundamento en el numeral 73 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos originales o en copia certificada que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaria de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

2).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

3).- Se admite el domicilio señalado por el promovente en su escrito de cuenta para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

4).- Se reconoce la Personalidad con la que se ostentan los promoventes, en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores, misma que acreditan con el testimonio de la Escritura Pública 27,249 pasada ante la fe del Notario Público número 17 de México, Distrito Federal, de conformidad con los artículos 40 y 47 del Código Procesal Civil.

5).- Así mismo, se admite como asesor técnico de los promoventes a la persona señalada en su ocurso, conforme a lo establecido en los numerales en los numerales 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y se admite al mismo como representante común, de conformidad con el artículo 46 Ibídem.

Ahora bien, en cuanto a su petición de que le sea devuelto el instrumento con el cual acredita su personalidad, no ha lugar, toda vez que dicho documento es indispensable para efectos de estudiar la personalidad del promovente al momento de la resolución respectiva, sin embargo se le hace de su conocimiento que le pueden ser expedidas copias certificadas de los mismos para los efectos legales a que haya lugar, previa identificación de su persona y constancia que de recibida se deja asentada en autos.

6).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.**

7).- Por lo anterior, **TÚRNESE LOS PRESENTES AUTOS a la CENTRAL DE ACTUARIOS para que por conducto del actuario diligenciador, emplace a la partes demandada** en el domicilio que el Secretario de Acuerdos Interino certifica al calce de este proveído; haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS** ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

En virtud que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición del demandado ante el Secretario de Acuerdos para que se instruyan de ellas.

**Requírase** a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía e igualmente otorgue las facilidades necesarias al ministro ejecutor para la realización del inventario del bien inmueble dado en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaria diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si **el demandado se trata de una persona con alguna discapacidad o es un adulto mayor**, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar

sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

De igual manera, notifique de manera personal a los Apoderados Generales del INFONAVIT, por conducto de su asesor técnico, en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos Interina certifica al calce de este proveído.

**8).- Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas** por el ocursoante, por no ser el momento procesal oportuno, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.

**9).- Gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, a fin de que se sirva inscribir la demanda para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos Interina de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cerciorándose la Secretaria de Acuerdos Interina cumplimentar lo que establece el citado numeral.

**ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERÁ RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIPIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.**

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la secretaria de Acuerdos Interina dejar constancia de ello en autos.

**10).-** En cuanto a la solicitud marcada con OCTAVA, se hace de su conocimiento que no ha lugar a girar los oficios a las distintas dependencias a que hace alusión en su memorial de cuenta, con el fin de solicitar el domicilio de la demandada en caso de que el demandado no sea emplazado, toda vez que el actuario diligenciador no se ha cerciorado de que dicha persona habite el domicilio señalado para emplazar al demandado, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales, en consecuencia de ello, se desecha de plano su petición en comentario.

No se omite manifestar al actor que en los juicios de orden Civil, se afectan únicamente intereses particulares, por lo que prevalece el Principio Dispositivo, esto es, que son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento a través de sus promociones, porque en éste

se ventilan sus propios intereses; sustenta lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

"CARGAS PROCESALES RELACIONADAS CON EL IMPULSO PROCESAL. ATENTO AL PRINCIPIO DISPOSITIVO, EL LEGISLADOR PUEDE ESTABLECERLAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. En los juicios de derecho público, en los que normalmente se ventilan cuestiones que interesan y afectan a toda la sociedad, prevalece el principio inquisitivo del procedimiento, en términos del cual, el juzgador tiene la facultad y la función de llegar a la verdad de los hechos mediante el empleo de todos los medios a su alcance. En cambio, en los juicios de derecho privado, donde se afectan únicamente intereses particulares, como son, salvo excepciones muy concretas, los juicios del orden civil, debe prevalecer el principio dispositivo sobre el inquisitivo, pues en términos del primero, son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento, porque en éste se ventilan sus propios intereses; de manera que el juez debe conformarse con llegar a la mayor veracidad posible respecto de los hechos controvertidos, a través de los medios de convicción y argumentos que aporten las partes. Esto es, en este tipo de procedimientos pesa sobre las partes el impulso procesal; de ahí que al regular estos juicios, atento al mencionado principio dispositivo, el legislador puede establecer cargas procesales relacionadas con el impulso procesal, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de procurar una pronta impartición de justicia y dar celeridad al procedimiento, el cual es una concatenación sucesiva de etapas en que la procedencia y naturaleza de cada una depende de la manera en que concluyó la anterior. Época: Novena Época. Registro: 166488. Instancia: PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXX, Septiembre de 2009. Materia(s): Común. Tesis: 1a. CLVII/2009. Pag. 438. [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Septiembre de 2009; Pág. 438."

**11).-** Expídanse las copias simples solicitadas por el promovente en su escrito inicial de demanda, previa identificación oficial de su persona, cotejo y constancia que de recibida se deja asentada en autos, de conformidad con lo establecido en el numeral 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

**12).-** En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o

a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL **LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA**, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

2).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A ELECCIÓN DE INTERESADO, a su costa; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, LA LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, CERTIFICA QUE:**

**EL NOMBRE DEL DEMANDADO ES JOEL MALDONADO**

**MORALES Y EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 57, NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

**DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.**

**Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.**

**San francisco de Campeche, Campeche a 22 de febrero de 2016.-** Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 28/15-2016/IP-II**

Hago saber que en el expediente marcado bajo el número 28/15-2016/IP-II, instruido en contra de DENNIS EDELMIN MEJIA CASTRO y/o DENIS MEJIA CASTRO y/o, ADELAMIN MEJIA CASTRO y/o DENIS DEL MEJIA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por el C. JOSÉ RAMÓN MAGAÑA MARTÍNEZ; el día Veintinueve de Febrero del año dos mil Dieciséis, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

**Asimismo, dado lo informado por el Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones, en el oficio que se acumula en esta pieza de autos, de que no localizó el domicilio actual de las CC. VIVIANA RAMÓN HIDALGO, FIDELA PARRA CRUZ, PAULA KARINA MARTÍNEZ ALFARO y EVA TORRES PANTI, y del análisis que se hace de autos con respecto a las CC. RAMÓN HIDALGO, PARRA CRUZ, MARTÍNEZ ALFARO y TORRES PANTI, se tiene que no fue posible la localización de las mismas, así como en vista de haberse agotado todos los medios legales correspondientes para lograr la comparecencia de las antes mencionadas, dado que con respecto a las demás dependencias no se obtuvo resultados favorables para que proporcionaran su domicilio actual, luego entonces se tiene como domicilio desconocido, con base a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, se cita a las referidas personas para que comparezcan ante este Juzgado, para llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y al término de ésta se desahogue el Careo Procesal con el inculpado de la presente causa penal el día y hora que a continuación se plantea:**

• VEINTIDÓS del mes de MARZO del año DOS MIL

DIECISÉIS, a las NUEVE horas con QUINCE minutos, DIEZ horas con QUINCE minutos y ONCE horas con QUINCE minutos, respectivamente.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de los antes mencionados, se declarara ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva y se procederá a decretar careo supletorio de la C. SÁENZ PÉREZ.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las nueve horas del día de hoy Diez de marzo del año dos mil dieciséis.

LIC. ISAURO LÓPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.-  
RÚBRICA.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: Que la presente foja (1), coincide en todos y cada uno de los puntos del proveído de fecha veintinueve de febrero del dos mil dieciséis, dictado en la causa penal número 28/15-2016/IP-II, instruido en contra de DENNIS EDELMIN MEJIA CASTRO y/o DENIS MEJIA CASTRO y/o, ADELAMIN MEJIA CASTRO y/o DENIS DEL MEJIA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por el C. JOSÉ RAMÓN MAGAÑA MARTÍNEZ; Así mismo hago constar que las firmas que calzan en dicho auto corresponden a la Juez que emitiera dicho proveído y Secretaria de Acuerdos que certifica, Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche a las Nueve horas del Diez de marzo del dos mil dieciséis.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 04/15-2016/IP-II**

Hago saber que en el expediente marcado bajo el número 04/15-2016/IP-II, instruido en contra del C. BOLIVAR HERNÁNDEZ RIVERA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por la C. MARTHA DOMÍNGUEZ CASTELLANOS; el día Veintinueve de Febrero del año dos mil Dieciséis, se dicto un auto que en su parte conducente

dice:

Así mismo toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno de los CC. KARLA YAJAIRA SÁENZ PÉREZ y JUAN DIEGO HERNÁNDEZ CENTENO, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citados por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y como se encuentra pendiente por desahogar la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y el Careo Procesal, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere al C. Actuario Interino Adscrito a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas personas por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto de la siguiente manera:

- La C. KARLA YAJAIRA SÁENZ PÉREZ, el día DIECIOCHO de ABRIL del dos mil dieciséis, a las NUEVE HORAS, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y al termino el Careo Procesal.-

- El C. JUAN DIEGO HERNÁNDEZ CENTENO el día DIECIOCHO de ABRIL del dos mil dieciséis, a las DIEZ HORAS, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de los antes mencionados, se declarara ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva y se procederá a decretar careo supletorio de la C. SAENZ PÉREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las nueve horas del día de hoy Diez de marzo del año dos mil dieciséis.

LIC. ISAURO LÓPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.-  
RÚBRICA.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: Que la presente foja (1), coincide en todos y cada uno de los puntos del proveído de fecha

veintinueve de febrero del dos mil dieciséis, dictado en la causa penal número 04/15-2016/IP-II, instruido en contra del C. BOLIVAR HERNÁNDEZ RIVERA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por la C. MARTHA DOMÍNGUEZ CASTELLANOS; Así mismo hago constar que las firmas que calzan en dicho auto corresponden a la Juez que emitiera dicho proveído y Secretaria de Acuerdos que certifica, Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche a las Nueve horas del Diez de marzo del dos mil dieciséis.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

**SEGUROS SANTANDER Y/O ZURICH SANTANDER SEGUROS MÉXICO S.A. a través de quien legalmente la represente.**

En el expediente **41/15-2016/3M-I**, relativo al Juicio Ordinario Mercantil de cumplimiento del contrato de seguros de vida promovido por Mariana Rosibel Gamboa Rodríguez en contra de Seguros Santander y/o Zurich Santander Seguros México S.A; la Jueza Tercero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTO:1).**- El oficio número **670** y **exhorto anexo**, suscrito por el Licenciado JULIAN ENRÍQUEZ ESCOBEDO, Juez Sexagésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, a través del cual devuelve el exhorto número **40/15-2016/3M-I**, **SIN DILIGENCIAR** por las razones expuestas en el mismo, en consecuencia; **SE PROVEE:**

**1).**- Acumúlense a los presentes autos, el oficio y exhorto antes mencionados para que obren como correspondan.

**2).**- Toda vez que de los presentes autos se advierte que la Licenciada Patricia Vargas Morales, Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Sexagésimo Quinto de lo Civil, en la diligencia actuarial de fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciséis, hace constar que al constituirse al domicilio señalado para emplazar a SEGUROS SANTANDER Y/O ZURICH SANTANDER SEGUROS MÉXICO S.A., se negaron a recibir la notificación dirigida a dicho demandado en mención; en consecuencia, se configura el supuesto

contenido en el artículo 1070 párrafo último del Código de Comercio, que en su parte conducente a la letra dice:

*“Artículo 1070.-...Una vez que el actuario o ejecutor se cerciore de que en el domicilio sí habita la persona buscada y después de la habilitación de días y horas hábiles, de persistir la negativa de abrir o de atender la diligencia, el actuario dará fe para que el Juez ordene dicha diligencia por medio de edictos sin necesidad de girar oficios para la localización del domicilio”.*

En tal virtud es procedente el emplazamiento de la citada empresa, a través de quien legalmente la represente por medio de edictos. Por lo tanto, acorde a lo establecido en el numeral antes citado, en relación con el 1068 fracción IV del Código de Comercio, notifíquese y emplácese a juicio a SEGUROS SANTANDER Y/O ZURICH SANTANDER SEGUROS MÉXICO S.A., a través de quien legalmente la represente, el presente proveído y el de fecha catorce de enero del año en curso por medio de cédula que se publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, mismo proveído que para los efectos legales conducentes a continuación se transcribe:

**“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTO: 1).**- El escrito de MARIANA ROSIBEL GAMBOA RODRÍGUEZ, manifestando que el nombre correcto de la aseguradora es SEGUROS SANTANDER Y/O ZURICH SANTANDER SEGUROS MÉXICO, S.A.; siendo esta una única persona moral la demandada, en consecuencia; **SE PROVEE: 1).**- Toda vez que la actora dio cumplimiento en tiempo y forma a la prevención que se le hiciera en proveído de fecha siete de enero del año en curso, en tal virtud, se procede a proveer el escrito de demanda de fecha diecisiete de diciembre del dos mil quince, en los siguientes términos:

**2).**- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y **siendo de orden público los presupuestos procesales de competencia, procedencia de la vía y personalidad**, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

**I.**- Primeramente, la suscrita Jueza es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza de los documentos exhibidos, conforme al artículo 75 fracción VI, 1049 y 1050 del Código de Comercio; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio

resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: -

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y *effet utile* (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírsele y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”-

II.- Por otro lado, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que el promovente instó por la vía ordinaria mercantil, reclamando el pago de las cantidades de \$3,137,042.00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), y siendo que dicha cantidad es superior al monto máximo estipulado para su tramitación en la vía oral mercantil, en consecuencia de conformidad con el artículo 1377 del Código de Comercio, resulta PROCEDENTE LA VÍA ORDINARIA en la que se tramita el presente asunto, siendo aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: “PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a

los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

III.- Por otro lado, se procede al estudio de la personalidad de MARIANA ROSIBEL GAMBOA RODRÍGUEZ, quien comparece en su carácter de beneficiaria del contrato de seguro de vida de su difunto esposo que en vida respondiera al nombre de MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIII, Junio de 2001 Tesis: VI.2o.C. J/200* Página: 625 *PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA.* La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 203/91. Triplay Mexicano. 28 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 520/93. Grupo Impresos Namar, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 505/99. Ferrostaal, A.G. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario

de tribunal en funciones de Magistrado por ministerio de ley, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Sonia Quintana Tinoco. Amparo directo 200/2000. Ramón Ángel Gracida Rodríguez, como apoderado de Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. 31 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 64/2001. María Liliana Amezcua Álvarez. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, página 265, tesis 315, de rubro: "PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA."

Así tenemos, que MARIANA ROSIBEL GAMBOA RODRÍGUEZ, para acreditar la personalidad con la que se ostenta como beneficiaria del contrato de seguro de vida de su difunto esposo que en vida respondiera al nombre de MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, presentó original de la póliza de seguro de vida donde se le confirma el cargo de beneficiaria de dicho contrato de seguro de vida.

En tal virtud se determina que MARIANA ROSIBEL GAMBOA RODRÍGUEZ, sí tiene personalidad para promover el presente juicio como beneficiaria del contrato de seguro de vida de su difunto esposo que en vida respondiera al nombre de MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los numerales 1049, 1051, 1052, 1377 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, **se admite la demanda en la vía ordinaria mercantil.**

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, aún los de carácter personal, las oficinas que ocupa el Bufete Jurídico ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil, lote noventa y ocho (98) "B", altos, entre Calle seis (6) y Caysa, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

4).- Se autoriza al Licenciado JOSÉ ROBERTO MAGAÑA REYES en términos del artículo 1069 párrafos primero y tercero del Código de Comercio, por lo que procedase al registro de la Cédula Profesional del citado profesionista, en el Libro respectivo, atento a lo establecido en el párrafo quinto del numeral antes mencionado, en caso de que no lo esté.

5).- Por lo tanto, túrnense los autos a la Central de actuarios de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares a fin de que el actuario diligenciador, proceda a notificar y emplazar a Juicio a **SEGUROS SANTANDER Y/O ZURICH SANTANDER SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, en el predio ubicado en Prolongación Calle cincuenta y nueve (59) entre Circuito Baluartes y Avenida Pedro Sainz de Baranda, Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche**, mediante la entrega de las copias simples de traslado, contando con

el término de quince días, para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones que tuvieran para ello.

6).- Asimismo, de conformidad con el artículo 1065 del Código de Comercio en vigor, se habilita al actuario diligenciador, para que en caso de ser necesario, lleve a cabo la notificación y emplazamiento ordenado en el presente proveído, en días y horas inhábiles.

7).- Por otro lado, prevénganse a la demandada, para que se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, esto acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

8).- En virtud de lo anterior, toda vez que el segundo domicilio proporcionado para que sea emplazada la demanda se encuentra fuera del estado, se reserva enviar exhorto para su emplazamiento de la demandada, hasta en tanto se agote lo relativo al primero.

9).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la ocursoante, dejándose copia simple de los mismos en los presentes autos.

10).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en este Juzgado, que tienen expedito derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

11).- Se hace del conocimiento de las partes que, de manera gratuita, está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio del año dos mil siete; esto, con la finalidad de que las partes lleguen a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio; lo anterior, para una justicia pronta, expedita y gratuita. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO**

**PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE”.**

Lo anterior para que dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación, la demandada SEGUROS SANTANDER Y/O ZURICH SANTANDER SEGUROS MÉXICO S.A., a través de quien legalmente la represente, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere para ello. Si transcurrido dicho término, no compareciere, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

**3).- De igual forma, se le ordena a la Actuaría de enlace adscrita a este juzgado publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: Administración Local de Servicios al Contribuyente de Campeche, H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.” Dos firmas ilegibles. Rúbricas.**

**De conformidad con los artículos 1070 párrafo quinto y 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquense los proveídos de fechas once de marzo de dos mil dieciséis y catorce de enero de dos mil dieciséis, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.**

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA, RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

**ALBERTO BRITO DÍAZ**

En el expediente **39/15-2016/3M-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por “Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche” a través de su apoderado legal para pleitos y cobranzas Licenciado Isaías Toraya Chuc

en contra de Alberto Brito Díaz; la Jueza Tercero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

**“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTO: 1).-** El estado que guardan los presentes autos; **2).-** Se tiene por recibido el oficio número **9/15-2016**, enviado por el Licenciado LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES, Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto **43/15-2016/3M-I SIN DILIGENCIAR**, en consecuencia; **SE PROVEE: 1).-** Primeramente, es dable señalar que la parte actora exhibió como documento base de la acción original de pagaré de fecha diecisiete de marzo de dos mil once, en donde se advierte que el demandado ALBERTO BRITO DÍAZ, señaló como su domicilio el ubicado en **“CALLE DOMICILIO CONOCIDO S/N ENTRE K 65 CARRET PALIZADA-GÓMEZ, COLONIA CENTRO, RIBERA TILA, PALIZADA, CAMP”**, mismo que fuera señalado por la parte actora para que el emplazamiento a juicio del demandado, domicilio al cual la actuaría adscrita al Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil del Quinto Distrito Judicial del Estado, se constituyó en dos ocasiones, siendo que en la última, vecinos del lugar le manifestaron que el demandado se fue a radicar a Ciudad del Carmen, Campeche.

En razón de lo anterior, y toda vez que el domicilio convencional ya no corresponde al del demandado ALBERTO BRITO DÍAZ, consecuentemente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1070 párrafo quinto y 1068 fracción IV del Código de Comercio, se ordena notificar y emplazar a juicio a **ALBERTO BRITO DÍAZ**, a través de cédula de notificación que se publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose notificar el presente proveído y el de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, que a continuación se transcribe:

**“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

**VISTO: 1.-** Se tiene por presentado al fideicomiso denominado **“FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO CAMPECHE”**, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado ISAIAS TORAYA CHUC, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; **promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL** en contra de **ALBERTO BRITO DIAZ**, en su carácter de acreditado, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el **domicilio conocido sin**

**número entre kilómetro sesenta y cinco (65) carretera Palizada-Gómez, colonia Centro, Ribera Tila, Palizada, Campeche;** reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, **SE PROVEE:- 1).- Fómese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en el Libro de Gobierno correspondiente y márquese con el número 39/15-2016/3M-I.**

2).- Se tiene por presentado al Licenciado ISAÍAS TORAYA CHUC, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número veintiséis (26) de fecha diez de agosto de dos mil diez, pasada ante la fe del Licenciado ERMILO ORTEGA SALINAS, Notario Público del Estado, en ejercicio, encargado de la Notaría Pública número treinta y tres (33), de este Primer Distrito Judicial del Estado, por impedimento temporal de su titular el Licenciado VALENTIN CAMBRANIS DE LA VEGA, relativo al Poder Limitado para Pleitos y Cobranzas, que otorga el fideicomiso denominado "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", representado por su Director General y Apoderado Jurídico el Ingeniero LUIS ENRIQUE ZETINA ABREU a favor del Licenciado ISAÍAS TORAYA CHUC.

3).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y **siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público**, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia **en razón del grado** por tratarse de única instancia; **en cuanto a la materia** atendiendo a la naturaleza de los documentos exhibidos, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; **en cuanto al territorio** por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090 y 1092 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal **es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico**, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México

forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la **vía oral mercantil**, reclamando el pago de la cantidad de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuyas suerte principal sea inferior a la actualización del monto de **\$562,264.43 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 43/100 M.N.)**, se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con el artículo 1390 bis en relación con el 1339 del Código de Comercio, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica

establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

4).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL.

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio ubicado en calle Ciriaco Vázquez, número trece (13)-A entre calle doce (12) y calle catorce (14), del barrio de Guadalupe, Código Postal 24010, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio.

6).- Asimismo, se autoriza a JANETH MARINA URIBE QUEB y MARINA SAYASI TORAYA URIBE para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos, acorde al penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio-

7).- Toda vez que el domicilio donde puede ser notificado y emplazado el demandado ALBERTO BRITO DIAZ, se encuentra en otro Distrito Judicial, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Mixto Civil-Familiar-Mercantil del Quinto Distrito Judicial del Estado, con sede en Palizada, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifique, córrase traslado y emplace a ALBERTO BRITO DIAZ, en el domicilio conocido sin número entre kilómetro sesenta y cinco (65) carretera Palizada-Gómez, colonia Centro, Ribera Tila, Palizada, Campeche, para que dentro del término NUEVE DÍAS MÁS CINCO por razón de la distancia produzca su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio, apercibiéndose al demandado para el caso de que transcurrido el término concedido líneas arriba, no contestara la demanda dentro del mismo, se tendrán por confesados los hechos de la misma, siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el representante legal o apoderado de la parte demandada, pues en cualquier otro caso se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación complementaria a la materia.

8).- Por otro lado, prevénganse al demandado, para que se

sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, esto acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento se notificará a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en la audiencia mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio, por lo que deberán de estar pendientes de las etapas procesales del juicio oral mercantil.

10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica por \$3,000.00 acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.

11).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

12).- Igualmente, se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado; autorizándosele para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción, para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la práctica de la diligencia que ahora se ordena, otorgándole para ello el término de quince días hábiles, de conformidad con los artículos 1065 y 1071 fracción IV del Código de Comercio, 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no en su caso su

preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos consistentes en: original del pagare de fecha diecisiete de marzo de dos mil once, original del estado de adeudo de fecha cuatro de noviembre del dos mil catorce y copias certificadas de la escritura pública número veintiséis (26), exhibidos por el ocurso, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

15).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en este Juzgado, que tienen expedito derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA CARMELITA LIBRADO CÁMARA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE”.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA CARMELITA LIBRADO CÁMARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.**

De conformidad con los artículos 1070 párrafo quinto y 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquense los proveídos de fechas diez de marzo de dos mil dieciséis y dieciocho de noviembre de dos mil quince, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA, RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:

**CIUDADANO:** MANUEL FRANCISCO COCON QUEB(Querellante)

**DOMICILIO:** Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

**CIUDAD:** San Francisco de Campeche.

En el expediente 18/15-2016/J3A/P-I, instruido en la averiguación del delito de AMENAZAS, querellado por el C. MANUEL FRANCISCO COCON QUEB, en contra de la Ciudadana FRANCISCA GARCÍA GÓMEZ, el ciudadano juez dictó un proveído de fecha ocho de marzo del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

**VISTOS: 1.-** El estado que guardan los presentes autos, la reserva de admisión del Recurso de Apelación interpuesto por la Fiscal de la adscripción en contra de la negativa de Orden de Comparecencia de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, a favor de la ciudadana **FRANCISCA GARCÍA GÓMEZ**; **2.-** El oficio número 1539/SGA/15-2016, de fecha diez de diciembre de dos mil quince, signado por la ciudadana Maestra Maritza del Carmen Vidal Paredes, Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaria General de Acuerdos de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; que con fundamento en los artículos 19, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, emitió y aprobó en la sesión extraordinaria verificada el día ocho de diciembre de dos mil quince, el “ACUERDO POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA DEL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA Y LA NECESIDAD DE ORGANIZAR LOS JUZGADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y ADECUAR LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE”, a través del cual en sus puntos SEGUNDO y TERCERO, determinó lo siguiente:

“...**SEGUNDO.-** Se fusiona el Juzgado Tercero Auxiliar de

*Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado de Cuantía Menor Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del seis de enero de dos mil dieciséis.*

**TERCERO.-** Se fusiona el Juzgado Segundo Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del seis de enero de dos mil dieciséis. Los Juzgados de Cuantía Menor Penal y Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, conservarán su jurisdicción y competencia, y continuarán conociendo de los asuntos que tengan en trámite y los que fueran remitidos...”

#### TRANSITORIOS

*...SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor, en términos del artículo 3 del Código Civil del Estado de Campeche...”*

Documento que se tiene por reproducido y que obra en los archivos de este juzgado.

**3.-** La nota secretarial de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, mediante la cual se hizo constar que la Fiscal de la adscripción, no presentó al ciudadano **MANUEL FRANCISCO COCON QUEB**, querellante de la presente causa penal, para notificar la negativa de Orden de comparecencia dictada con fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, a favor de la ciudadana **FRANCISCA GARCÍA GÓMEZ**.

#### SE PROVEE:

**I.-** Hágase de conocimiento del querellante, **MANUEL FRANCISCO COCON QUEB**, la nueva denominación del juzgado, que se encuentra en el cuerpo de este proveído.

**II.-** En virtud de que hasta la presente fecha no se ha logrado la notificación del ciudadano **MANUEL FRANCISCO COCON QUEB**, querellante; en consecuencia, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche; **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, con la finalidad que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para notificar al antes mencionado, los puntos resolutive de la Negativa de Orden de comparecencia, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, que en su parte conducente, dice:

*“...PRIMERO: Se **NIEGA ORDEN DE COMPARECENCIA** a favor de la ciudadana **FRANCISCA GARCÍA GÓMEZ**, por el delito de **AMENAZAS**, ilícito, previsto y sancionado de un mes a un año de prisión y multa de veinte a cien días de salario, de conformidad con lo que establecen los artículos 171 y 29, fracción II, del Código Penal del Estado de Campeche, querellado por el ciudadano **MANUEL FRANCISCO COCON QUEB**.*

**SEGUNDO:** Ahora bien, por las razones expuestas en

*el Considerando IV, y V de la presente resolución, y de conformidad con los artículos 366, fracción I, 367, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, en relación con los numerales 1, 3, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 del Pacto de San José de Costa Rica, **notifíquese** al ciudadano **MANUEL FRANCISCO COCON QUEB**, en el domicilio ubicado la calle 9, manzana 3, lote 81, de la Colonia Esperanza, calle principal de esta ciudad de San Francisco de Campeche, la presente resolución en la que se negó la orden de comparecencia a favor de la ciudadana **FRANCISCA GARCÍA GÓMEZ**, por el delito de **AMENAZAS**, debiendo dejar constancia de lo anterior en autos, para que haga valer lo que a su derecho corresponda, para tales efectos se comisiona al Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios.*

**TERCERO:** Hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público de la adscripción y del querellante que tienen el término de tres días para impugnar el presente fallo mediante recurso de apelación, de conformidad con lo que establecen los artículos 365, 366, fracción I, y 367, fracción IV del Código Procesal Penal del Estado en vigor, en relación con los numerales 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 del Pacto de San José de Costa Rica.

**CUARTO:** Notifíquese y Cúmplase...”

**III.-** Así mismo, **se ordena la notificación** del presente proveído al ciudadano **MANUEL FRANCISCO COCON QUEB**, querellante **por medio de cedula de notificación que se fije en los estrados de este Juzgado, para conocimiento y efectos legales correspondiente**, de conformidad con el artículo 92, segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

**IV.-** Respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la Fiscal de la adscripción continúa la reserva hasta en tanto se notifique al querellante el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LA LICENCIADA MIRNA LORENA CENTURIÓN ARROYO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.. - Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de Marzo del 2016.-** Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaria de Enlace.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Folio número:

**CIUDADANO: MARIA ELISA PUC MAS**(Querellante)**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.****CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE**

En el expediente número **16/15-2016/JCM/P-I**, instruido por el delito de **LESIONES CALIFICADAS**, denunciado por la **C. MARIA ELISA PUC MAS** y del cual aparece como presunto responsable el **C. CARLOS FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, el ciudadano Juez dictó un proveído de fecha diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, que en sus puntos resolutive a la letra dice:

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos, el oficio número 1539/SGA/15-2016, de fecha diez de diciembre de dos mil quince, signado por la ciudadana Maestra Maritza del Carmen Vidal Paredes, Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaria General de Acuerdos de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; que con fundamento en los artículos 19, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, emitió y aprobó en la sesión extraordinaria verificada el día ocho de diciembre de dos mil quince, el "ACUERDO POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA DEL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA Y LA NECESIDAD DE ORGANIZAR LOS JUZGADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y ADECUAR LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE", a través del cual en sus puntos SEGUNDO y TERCERO, determinó lo siguiente: "...**SEGUNDO.-** Se fusiona el Juzgado Tercero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado de Cuantía Menor Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del seis de enero de dos mil dieciséis. **-TERCERO.-** Se fusiona el Juzgado Segundo Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del seis de enero de dos mil dieciséis. Los Juzgados de Cuantía Menor Penal y Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, conservarán su jurisdicción y competencia, y continuarán conociendo de los asuntos

que tengan en trámite y los que fueran remitidos..." **-TRANSITORIOS-... SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor, en términos del artículo 3 del Código Civil del Estado de Campeche..."- Documento que se tiene por reproducido y que obra en los archivos de este juzgado; la notificación de la Licenciada Perlita A. López Quen, fiscal adscrita al juzgado donde apela y la nota actuarial que antecede donde el actuario diligenciador señala que no pudo notificar lo ordenado por la Juez Menor, toda vez que al llegar a la calle progreso para ubicar el predio de la manzana 2, lote 8, colonia cerro de la Eminencia, de esta Ciudad Capital, y al preguntar por la **C. MARIA ELISA PUC MAS** (querellante), me fue informado por los vecinos que no la conocen, no saben quién es; en consecuencia

**SE PROVEE: 1.-** Se hace de conocimiento a las partes la nueva denominación del Juzgado, y el cambio de personal, en cumplimiento a lo acordado por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el ciudadano **LICENCIADO LUÍS ADOLFO VERA PÉREZ**, se avocará al conocimiento de la presente causa penal, a partir del presente proveído, como Titular del **JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA**, quien será asistido por la **LICENCIADA SAGRARIO DE LOS ANGELES JHEMAN SAGUNDO**, Secretaria de Acuerdos, de conformidad con los numerales 30 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

**2.-** Se le hace del conocimiento a la fiscal que no ha lugar admitir el recurso que interpusiera, hasta en tanto sea debidamente notificada la agraviada, en consecuencia se gira atento oficio al Director del Periódico Oficial con la finalidad de que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el periódico oficial del Estado, **para notificar a la C. MARIA ELISA PUC MAS**, la negativa de orden de fecha dieciocho de diciembre del dos mil quince, dictada a favor del **C. CARLOS FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** que en sus puntos resolutive dice:

**"PRIMERO:** Se **NIEGA ORDEN DE COMPARECENCIA** a favor de **CARLOS FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, al no acreditarse el cuerpo del delito de **LESIONES CALIFICADAS**, previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136, fracción I, 137, 140, 143, último párrafo, fracción II, inciso a), 24, fracción I, y 29 fracción II, del Código Penal del estado en vigor, artículos 56, fracción II, 27, 28 y 29 en sus fracciones II y IV, 31 y 33 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del estado de Campeche, artículos 1, 2, inciso a), 3 y 4, inciso b) y e) de la Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Pará).- **SEGUNDO:** Se dejan a salvo los derechos de la fiscal para que los haga valer como corresponda y se ordena notificar a la ofendida **MARIA ELENA PUC MAS** la presente determinación, haciéndole saber que en el acto mismo de la notificación o en los tres días hábiles consecutivos a ella, puede interponer el recurso de apelación, debiendo dejar

constancia de ello en autos, de conformidad con los artículos 367, fracción IV, en relación con el 365, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- **TERCERO:** Notifíquese y Cúmplase.”.

Lo anterior para no seguir retrasando la secuela procesal y de conformidad con lo que señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, haciéndole saber que cuenta con un término de tres días siguientes a la notificación para interponer el recuro de apelación contra dicha resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se proveerá conforme a derecho.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuarial de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LA LICENCIADA SAGRARIO DE LOS A. JHEMAN SAGUNDO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-Conste.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de Marzo del 2016.-** Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuarial de Enlace.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.**

**EXPEDIENTE: 114/13-2014/1E-II.-**

**A MANOLO VENTURA ULLOA Y/O MANOLO VENTURA ULLUA (IMPUTADO).-**

**DOMICILIO: IGNORADO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a MANOLO VENTURA ULLOA Y/O MANOLO VENTURA ULLUA, por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por MOISES DEL JESUS ARGENTE ALAMINA, la C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintidós días del mes de enero de dos mil quince.

**VISTOS:** Dado el estado que guardan los presentes autos; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano MANOLO VENTURA ULLOA Y/O MANOLO VENTURA ULLUA, por lo que en consecuencia se cita a al antes mencionado, a que comparezca ante este juzgado el día **SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS,** a las **ONCE HORAS;** para efectos de llevar a cabo una audiencia de **DECLARACION PREPARATORIA,** citándose al antes mencionado por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuarial, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber al Fiscal, y querellante, que en caso de no comparecer la inculpada se procederá acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES,** JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS,** SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **MANOLO VENTURA ULLOA Y/O MANOLO VENTURA ULLUA,** por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los cuatro días de marzo del dos mil dieciséis.-

**A T E N T A M E N T E.-** LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIAL INTERINA.- RÚBRICA.

Con esta fecha (**22 de Enero de 2016**), doy cuenta a la

Ciudadana Juez con el estado que guardan los presentes autos.- **CONSTE.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Dado el estado que guardan los presentes autos; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano MANOLO VENTURA ULLOA Y/O MANOLO VENTURA ULLUA, por lo que en consecuencia se cita a al antes mencionado, a que comparezca ante este juzgado el día **SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS**, a las **ONCE HORAS**; para efectos de llevar a cabo una audiencia de **DECLARACION PREPARATORIA**, citándose al antes mencionado por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber al Fiscal, y querellante, que en caso de no comparecer la inculpada se procederá acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha hago entrega de este expediente al ciudadano Actuario Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación.- **CONSTE.**

LA LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**C E R T I F I C A:** QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIENTEMENTE ALAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZADAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.-**

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE**

**PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.**

**EXPEDIENTE: 70/13-2014/1E-II.-**

**A FEDERICO PEREZ GUZMAN (IMPUTADO).-**

**DOMICILIO: IGNORADO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a FEDERICO PEREZ GUZMAN, por el delito de ABUSO DE CONFIANZA, querellado por YOLANDA BLANCO HERNANDEZ, la C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Dado el estado que guardan los presentes autos; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano FEDERICO PEREZ GUZMAN, por lo que en consecuencia se cita a al antes mencionado, a que comparezca ante este juzgado el día **SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS**, a las **ONCE HORAS**; para efectos de llevar a cabo una audiencia de **DECLARACION PREPARATORIA**, citándose al antes mencionado por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber al Fiscal, y querellante, que en caso de no comparecer la inculpada se procederá acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **FEDERICO PEREZ GUZMAN**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo

que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los cuatro días de marzo del dos mil dieciséis.

**A T E N T A M E N T E.-** LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

Con esta fecha (**19 de Enero de 2016**), doy cuenta a la Ciudadana Juez con el estado que guardan los presentes autos.- **CONSTE.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Dado el estado que guardan los presentes autos; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano FEDERICO PEREZ GUZMAN, por lo que en consecuencia se cita a al antes mencionado, a que comparezca ante este juzgado el día **SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS**, a las **ONCE HORAS**; para efectos de llevar a cabo una audiencia de **DECLARACION PREPARATORIA**, citándose al antes mencionado por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber al Fiscal, y querellante, que en caso de no comparecer la inculpada se procederá acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha hago entrega de este expediente al ciudadano Actuario Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación.- **CONSTE.**

LA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEACIENTEMENTE ALAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZADAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DOS MIL DIECISEIS.-

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.**

**EXPEDIENTE: 70/12-2013/1E-II.-**

**A ANDRES MARQUEZ DOMINGUEZ (IMPUTADO).-**

**DOMICILIO: IGNORADO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **ANDRES MARQUEZ DOMINGUEZ**, por el delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, querellado por **MARIA ELENA AYALA BETANCURT Y/O MARIA ELENA AYALA BETANCOURT**, la C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.** Ciudad del Carmen, Campeche; a cinco de febrero del Dos mil Dieciséis.- **VISTOS:** Dada la manifestación la C. Actuaría interina de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil quince; **es por lo que al respecto se PROVEE:** En virtud de lo anterior se ordena citar de nueva cuenta al ciudadano **ANDRES MARQUEZ DOMINGUEZ (INCULPADO)**, para que comparezca el día **NUEVE de MAYO del AÑO EN CURSO** a las **DIEZ HORAS**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de **DECLARACIÓN PREPARATORIA**; citándose al inculcado antes mencionado por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndoles saber al Fiscal, al Defensor de Oficio, así como al querellante, que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a ANDRES MARQUEZ DOMINGUEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los cuatro días de marzo del dos mil dieciséis.

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

Con esta fecha (**05 de Febrero de 2016**) doy cuenta a la ciudadana Juez, con la manifestación de la C. Actuaría interina de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil quince.- **CONSTE.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.** Ciudad del Carmen, Campeche; a cinco de febrero del Dos mil Dieciséis.- **VISTOS:** Dada la manifestación la C. Actuaría interina de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil quince; **es por lo que al respecto se PROVEE:** En virtud de lo anterior se ordena citar de nueva cuenta al ciudadano **ANDRES MARQUEZ DOMINGUEZ (INCUPLADO)**, para que comparezca el día **NUEVE** de **MAYO** del **AÑO EN CURSO** a las **DIEZ HORAS**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de **DECLARACIÓN PREPARATORIA**; citándose al inculcado antes mencionado por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndoles saber al Fiscal, al Defensor de Oficio, así como al querellante, que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelva a la Secretaria el presente sumario.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente a la ciudadana Actuaría en Funciones, para su debida diligenciación.

**LA LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**C E R T I F I C A:** QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIENTEMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A LOS CINCO DIAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. DAMARIZ LOPEZ ARIAS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.**

**EXPEDIENTE: 162/13-2014/1E-II.-**  
**A ADRIANA RIOS PEREZ, (IMPUTADA).-**

**DOMICILIO: IGNORADO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a ADRIANA RIOS PEREZ,, por el delito de LESIONES INTENCIONALES Y AMENAZAS, querellado por ADRIANA RIOS PEREZ, la C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintidós días del mes de Enero de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Dado el estado que guardan los presentes autos; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia de la ciudadana ADRIANA RIOS PEREZ, por lo que en consecuencia se le cita, a que comparezca ante este juzgado el día **CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS**, a las **DIEZ HORAS**; para efectos de llevar a cabo una audiencia de **CARACTER JUDICIAL**, y hacerle saber el estado procesal en que se encuentra el presente asunto, citándose a la ciudadana RIOS por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber al Fiscal, y querellante, que en caso de no comparecer la inculpada se procederá acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **ADRIANA RIOS PEREZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los cuatro días de marzo del dos mil dieciséis.

**A T E N T A M E N T E.-** LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

Con esta fecha (**22 de Enero de 2016**), doy cuenta a la Ciudadana Juez con el estado que guardan los presentes autos.- **CONSTE.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintidós días del mes de Enero de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Dado el estado que guardan los presentes autos; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia de la ciudadana ADRIANA RIOS PEREZ, por lo que en consecuencia se le cita, a que comparezca ante este juzgado el día **CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS**, a las **DIEZ HORAS**; para efectos de llevar a cabo una audiencia de **CARACTER JUDICIAL**, y hacerle saber el estado procesal en que se encuentra el presente asunto, citándose a la ciudadana RIOS por medio del

periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber al Fiscal, y querellante, que en caso de no comparecer la inculpada se procederá acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- RÚBRICA.

Con esta misma fecha hago entrega de este expediente al ciudadano Actuario Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación.- **CONSTE.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.**

**EXPEDIENTE: 52/13-2014/1E-II.-**

**A LA C. ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS (QUERELLANTE).-**

**DOMICILIO: IGNORADO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **JORGE RIOS VALEDO**, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, querellado por **ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS**, la C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintidós días del mes de Enero de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Dado el estado que guardan los presentes autos; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia de la ciudadana ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS, por lo que en consecuencia se le cita, a que comparezca ante este juzgado el día **SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS**, a las **NUEVE HORAS**; para efectos de llevar a cabo una audiencia de **CARACTER JUDICIAL**, y hacerle saber el estado procesal en que se encuentra el presente asunto, citándose a la ciudadana **RAMIREZ RAMOS** por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia

en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber al Fiscal, y querellante, que en caso de no comparecer la inculpada se procederá acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la ciudadana **ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los cuatro días de marzo del dos mil dieciséis.

**A T E N T A M E N T E.-** LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

Con esta fecha (**22 de Enero de 2016**), doy cuenta a la Ciudadana Juez con el estado que guardan los presentes autos.- **CONSTE**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintidós días del mes de Enero de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Dado el estado que guardan los presentes autos; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia de la ciudadana ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS, por lo que en consecuencia se le cita, a que comparezca ante este juzgado el día **SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS**, a las **NUEVE HORAS**; para efectos de llevar a cabo una audiencia de **CARACTER JUDICIAL**, y hacerle saber el estado procesal en que se encuentra el presente asunto, citándose a la ciudadana RAMIREZ RAMOS por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber al Fiscal, y querellante, que en caso de no comparecer la inculpada se procederá acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA**

**OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha hago entrega de este expediente al ciudadano Actuario Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación.- **CONSTE**.

LA LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**C E R T I F I C A:** QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIENTEMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. DAMARIZ LOPEZ ARIAS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### PRIMERA ALMONEDA E D I C T O

Se convocan postores para el remate del bien inmueble embargado en el expediente 210/13-2014/1C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de la C. ROSALÍA MARTÍNEZ REYES, el cual se describe a continuación:

1.- PREDIO URBANO UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO MARCADO COMO LOTE UNO, DE LA MANZANA CXIII, ACTUALMENTE NUMERO UNO, UBICADO EN LA CALLE AKUMAL B, DEL FRACCIONAMIENTO VISTAHERMOSA II DE ESTA CIUDAD, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 9.00 MTS. Y COLINDA CON EL LOTE 11, AL SUR MIDE 9.00 MTS. Y COLINDA

CON LA CALLE AKUMAL B, AL ESTE MIDE 18.00 MTS. Y COLINDA CON EL LOTE 2 Y AL OESTE MIDE 18.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE YACATEL Y CIERRA EL PERÍMETRO, CON UNA SUPERFICIE DE 162.00 M2. SE ENCUENTRA DESARROLLADA UNA CASA HABITACIÓN EN UNA SOLA PLANTA QUE CONSTA DE: SALA-COMEDOR, COCINA, BAÑO Y DOS RECAMARAS CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 68.99 M2. POR TAL MOTIVO EL SUSCRITO JUZGADOR, TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$364, 406.32 (SON: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 32/100 MN.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$242, 937.54 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 54/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **tres de mayo del dos mil dieciséis a las diez horas treinta minutos**.

San Francisco de Campeche, Campeche., a 25 de febrero del 2016.- **A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**Nota: Este Edicto se publicara por tres veces en el término de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

#### **C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Francisca Casanova Farfán, quien fuera originaria de Sihochac, Champotón, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 01 de Marzo del 2016.- **Juez Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco.- Lic. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.**

**Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.**

#### **E D I C T O**

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **MANUEL URIBE REYES**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA

NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 15 DE MARZO DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

#### **E D I C T O**

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **JORGE LUIS GUAL UC**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 15 DE MARZO DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

#### **E D I C T O**

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **PEDRO MANUEL GUAL UC**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 15 DE MARZO DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

#### **E D I C T O**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARITZA ESTELA FARFAN CONDE**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 15 DE FEBRERO DEL 2016.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el periódico CRONICA DE CAMPECHE, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

Para ser Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábile

#### EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DELESTADO, DELAQUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SR. JUAN JOSE OROPEZA ABREU**, POR SU HIJO EL C. **DAUVIN FRANCISCO OROPEZA ABREU**, NATURAL Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS , COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, A 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2016.- LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE530929-QA7.- CED.PROF.-711491.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, **SE CONVOCA A ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR JOSÉ ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ, QUIÉN FALLECIERA EN LA CARRETERA VILLAHERMOSA CHETUMAL, KILÓMETRO 88+500 ALTURA DE LA RANCHERIA MONTE GRANDE, MUNICIPIO DE PALENQUE, CHIAPAS, EL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES

COMPAREZCAN A DEDUCIRLO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. - - - - EL **PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9 NUEVE DE ÉSTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, MEDIANTE **ACTA NÚMERO 10 DIEZ, DE FECHA 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2016**, A SOLICITUD DE SU HERMANO EL CIUDADANO **GUILLERMO GONZALEZ PEREZ**.

**CIUDAD DEL CARMEN, CAMP; A 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2016.- LIC. JOSÉ CESÁREO CHI COBOS**, Notario Público Número 9.- Calle 32 No. 49. Col. Centro. Ciudad.- Telf. (38)-4-29-99.- Rúbrica.

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 61 NÚMERO 13, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **134/2016**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL CIUDADANO JOSE ABRAHAM SANCHEZ DE LA CRUZ**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **JOSE ROGELIO SANCHEZ LEON** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 16 DE MARZO DE 2016.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**